

27
24.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO

577
5146

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**** ALGUNOS ASPECTOS LEGALES. FISCALES Y
CONTABLES DEL FIDEICOMISO EN MEXICO ****

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N

**CLAUDIA GRISEL BALDERAS LEON
MAYELA TORRES CONTRERAS**

ASESOR: L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la FESIS:

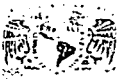
"Algunos aspectos legales, fiscales y contables del fideicomiso en México"

que presenta la pasante: Mayela Torres Contreras
con número de cuenta: 8804682-2 para obtener el TITULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 18 de noviembre de 1996

PRESIDENTE	C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y Jiménez	<u>[Firma]</u>
VOCAL	L.D. Jacinto Ruiz Santana	<u>[Firma]</u>
SECRETARIO	L.C. Juan Manuel Cano Guarneros	<u>[Firma]</u>
PRIMER SUPLENTE	L.D. Miguel Angel Muñoz Galván	<u>[Firma]</u>
SEGUNDO SUPLENTE	L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinoza	<u>[Firma]</u>



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN
MEXICO

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Caballero
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:
"Algunos aspectos legales, fiscales y contables del fideicomiso en México".

que presenta la pasante: Claudia Griselda Balderas León
con número de cuenta: 823722721 para obtener el TÍTULO de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI PAZA HAHLARA EL ESPIRITU"
Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 19 de noviembre de 1996

PRESIDENTE	<u>C.P. Ma. Blanca Nieves Jiménez y</u> <u>Juan Carlos</u>
VOCAL	<u>L.D. Jacinto Ruiz Santana</u>
SECRETARIO	<u>L.C. Juan Manuel Cano Guareños</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.D. Miguel Atxjel Muñoz Galván</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>L.C. Ma. de la Luz Ramos Espinoza</u>

A Dios

Por habernos dado la vida y la oportunidad de conocerte, porque tu palabra nos ha ayudado a fortalecer nuestro espíritu para seguir adelante y no decaer en momentos difíciles.

Gracias

A la UNAM

Por habernos dado la oportunidad de ser parte de esta familia, la máxima casa de estudios.

GRACIAS

A la FES-Cuautlilán

Por habernos brindado los conocimientos adquiridos durante nuestra estancia en ella.

GRACIAS

Al L. C. y L.A. Juan Flores Vergara
Por su apoyo incondicional que nos
brindo para llevar a cabo la
realización de este trabajo.

GRACIAS

Al L.C. Juan Manuel Cano
Guarneros
Por aceptar ser nuestro asesor en la
realización de nuestro trabajo.

GRACIAS

A la L.D. Ma. Teresa Luna
Por el apoyo y la orientación
brindada.

GRACIAS.

GRISEL Y MAYELA

A mis padres Pedro y Emma:

Por haberme brindado el apoyo económico y moral y en especial a mi madre por todos tus valiosos consejos que me has dado.

GRACIAS

A mis hermanos :

Por todos los momentos buenos y malos que hemos compartido, esperando sigamos siempre juntos.

GRACIAS

A mis amigas :

Gracias por la amistad y cariño, por todos los momentos que pasamos juntas, a ustedes :

Pau, Angeles, Claus, Paty, Adriana y Grís.

A mi amigo Manolo :

Por haberme alimentado con tus valiosos conocimientos y enseñarme que no solamente aquí concluye mi carrera, sino que hay mucho que aprender.

GRACIAS.

MAYELA

A mis padres :

Porque siempre han estado conmigo
y me han brindado incondicional.

Porque me han hecho ver que lo
más importante es la Familia.

PAPÁ, porque me has enseñado
que todo tiene solución , menos la
muerte y que debo ser tan fuerte
como tú.

MAMÁ, porque me has enseñado,
con tu ejemplo, a ser constante y no
rendirme ante cualquier situación y
que debo ser como quiero ser.

Papás, los quiero mucho y sólo le
pidó a Dios, que nos preste vida para
poder recompensar todos sus
sacrificios y desvelos.

GRACIAS, LOS AMO.

A mis hermanos :

Hector, Heri y Lupita, porque son
gran parte de lo que es mi razón de
vivir y porque aunque crezcan, para
mí, seguirán siendo mis niños.

LOS ADORO.

A Leonardo :

Porque me das todo tu amor,
comprensión y apoyo para seguir
adelante y porque aunque no
estemos juntos, jamás estaremos
separados.

TE AMO.

A mis muchachos:

Luis, Agustín, Osbaldo, Ramses y
Juanita, gracias por su amistad.

A Lety, Mary y Edith, porque
estuvimos juntas en las buenas y en
las malas y sobretodo porque son
mis amigas.

GRACIAS

A Mayela y Juan;

Por ser como son conmigo, mis
amigos.

LOS QUIERO

GRIS.

I N D I C E

	Pág.
INTRODUCCION	
CAPITULO I	
1 Antecedentes Historicos del Fideicomiso en México	1
CAPITULO II	
2 Concepto y Clasificacion	
2.1 Introduccion Juridica	15
2.2 Concepto de Fideicomiso	19
2.3 Tipos de Fideicomiso	20
CAPITULO III	
3 Elementos del Fideicomiso	
3.1 Elementos Formales	30
3.2 Elementos Materiales	35
3.3 Elementos Personales	39
3.4 Derechos y Facultades en el Fideicomiso	49
CAPITULO IV	
4 Aspectos Fiscales del Fideicomiso	
4.1 Ley del Impuesto Sobre la Renta	57
4.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado	83
4.3 Ley del Impuesto al Activo	84
4.4 Impuesto Sobre Adquisicion de Inmuebles	85
CAPITULO V	
5 Aspectos Contables del Fideicomiso	
5.1 La Organización Contable Fiduciaria	90
CAPITULO VI	
6 La Extinción del Fideicomiso	106

CONCLUSIONES

111

BIBLIOGRAFIA

112

INTRODUCCIÓN

En el transcurso de los últimos cincuenta años, el fideicomiso en México, ha alcanzado un lugar importante en el campo del derecho. Las posibilidades de empleos son diversas, por ser uno de los más flexibles instrumentos jurídicos de que se dispone. En principio se vio como un extraño acontecimiento en la historia jurídica, visto como una forma solitaria obscura e incomprensible.

En el presente trabajo de tesis, daremos a conocer como su nombre lo indica, algunos aspectos legales, fiscales y contables del fideicomiso en México, ya que es un tema muy extenso (dado los diversos usos que tiene) y sería un poco complicado abarcar todo lo referente a este, por lo tanto cabe señalar que el presente trabajo no sustituye la necesidad de consultar las leyes y disposiciones, pues esta consulta es indispensable.

Como primer punto se hará una breve descripción del desarrollo del fideicomiso en nuestro país, partiendo de los primeros proyectos doctrinarios, como fueron las aportaciones que hicieron los señores José Limantur, Enrique Creel y el Lic. Vera Estañol con los proyectos de "agentes de fideicomisarios", "compañías bancarias de fideicomiso y ahorro" y "compañías fideicomisarias y de ahorro" respectivamente, los cuales nunca fueron aprobados por la Secretaría de Hacienda de aquella época.

Pero es hasta el año de 1924 cuando se crea la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, primera en incluir en su capítulo VII De los Bancos de Fideicomiso, la cual fue sustituida por la Ley de Bancos de Fideicomiso de 1926, cuya vigencia fue corta y reemplazada a su vez por la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926

La introducción del fideicomiso en forma sustantiva se dio con la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932, todavía vigente, ya que durante la permanencia de las leyes anteriores la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no otorgó concesión alguna

El capítulo dos donde tratamos el aspecto jurídico del fideicomiso, hacemos un análisis en el cual se hace referencia a los conceptos de hechos simples, hechos jurídicos y negocio jurídico, de donde se desprende nuestro concepto de fideicomiso, en este mismo capítulo mencionamos los tipos de fideicomisos, la clasificación que las instituciones de crédito le han dado y que dentro de esta encontramos al de inversiones, administración, garantía y el público

En el capítulo tres de los elementos del fideicomiso, que comprenden los formales, considerando como tal a la realización por escrito de los actos jurídicos, los materiales, que comprenden los bienes y derechos susceptibles de entrar en patrimonio fideicomitado, y los personales donde encontramos al fideicomitente (persona que aporta los bienes o derechos), la fiduciaria (institución de crédito encargada de llevar a cabo la encomienda fiduciaria), el

fideicomisario (la persona que recibe los beneficios), y el comité técnico. Como parte final de este tema se conocerán los derechos y obligaciones de estos últimos

Dentro del capítulo cuatro, aspectos fiscales de fideicomiso y en relación a la Ley del Impuesto Sobre la Renta se hacen dos clasificaciones, la primera de ella que comprende las disposiciones expresas que establecen cargas al fideicomiso (actividad empresarial, ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, de los ingresos por enajenación de bienes, de los dividendos a través de fideicomiso, de los ingresos por intereses y del fideicomiso de inmuebles en tiempos compartidos), la segunda son disposiciones expresas que no establecen ciertas obligaciones al fideicomiso (fideicomiso para la investigación y desarrollo de tecnología y capacitación, reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad). Respecto a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a pesar de que el fideicomiso no tiene personalidad jurídica (como veremos más adelante), esta obligado a trasladar dicho impuesto, por otra parte, la Ley del Impuesto al Activo señala el pago de este tratándose de fideicomisos con actividad empresarial y posible acreditamiento con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por último la ley del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se hará cuando se adquieran inmuebles a través de fideicomiso

El capítulo quinto, del aspecto contable del fideicomiso, se mencionan las cuentas de balance que se utilizan en la constitución de un fideicomiso, así como se hace mención a la circular 1284 emitida por el Banco de México con el fin de unificar criterios de contabilidad para las instituciones de crédito a partir de enero de 1997.

Como último punto del presente trabajo, en el capítulo seis se dan a conocer las causas de extinción del fideicomiso.

ANTECEDENTES
HISTORICOS

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FIDEICOMISO EN MÉXICO

Como primer antecedente histórico del Fideicomiso en México es la influencia del trust norteamericano

El desarrollo del Fideicomiso en nuestro país estaba "amparado" en el Código Civil de 1884 y de la Ley de Ferrocarriles del 29 de abril de 1899 y que para algunos autores fue considerado como contrato de préstamo, mandato e hipoteca.

Posteriormente, personas interesadas en el establecimiento de este instrumento jurídico, realizaron una serie de propuestas y adecuaciones a la legislación con el fin de establecer instituciones que llevarán a cabo operaciones de fideicomiso

1.1 Proyecto Limantur.

A partir de este siglo surgió la necesidad por parte de los legisladores de regular la figura del fideicomiso tomada del sistema angloamericano y, en 1905 el Sr. José Limantur Secretario de Hacienda, quien envía al Congreso de la Unión una iniciativa que facultaba al Ejecutivo para expedir la ley por cuya virtud podían constituirse en la República instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de "agentes fideicomisarios"

Este escrito constaba de ocho artículos y en él quedaba configurada como el encargo hecho al fideicomisario, por virtud de un contrato entre dos o más personas, de ejecutar cualesquier actos, operaciones o contratos lícitos respecto de bienes determinados en beneficio de alguna o de todas las partes del mismo contrato o un tercero

Este proyecto supeditaba la creación de estas instituciones comerciales a la autorización y vigilancia de la Secretaría de Hacienda

Aunque este proyecto no fue aprobado por el Congreso de la Unión podemos considerarlo como primer antecedente doctrinario histórico

1.2 Proyecto Creel.

Al atravesar el país por la crisis de la Revolución, se detuvo la evolución legislativa del objeto motivo de nuestro estudio, y fue hasta 1924 cuando en la Primera Convención Bancaria celebrada en la capital de la República, se presentó un proyecto sobre Compañías Bancarias de Fideicomiso y Ahorro, cuyo autor fue Enrique Creel

Este proyecto proponía que se autorizara al Ejecutivo para expedir una ley que detallara las bases constitutivas y de operación de las compañías antes citadas, sin mencionar que el fideicomiso se basaba en los *trust and saving banks* norteamericanos que fueron estudiados por él durante su estancia en Estados Unidos por más de nueve años

La principal operación que regulaba al proyecto Creel era la aceptación de hipotecas, de contratos de fideicomisos, de toda clase de propiedades, bonos de compañías, ferrocarriles, etc., así como recibir bienes de viudas, huérfanos y niños.

1.3 Proyecto Vera Estañol.

Como último antecedente doctrinario mexicano sobre la materia, el licenciado Vera Estañol presentó su documento denominado "Proyecto de Ley de Compañías Fideicomisarias y de Ahorro", el cual fue presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público pero tampoco tuvo aceptación.

Antes de entrar al estudio de la evolución legislativa del fideicomiso mencionaremos la influencia que tuvo la obra del doctor Ricardo J. Alfaro en nuestras leyes sobre el fideicomiso, ya que de acuerdo a su proyecto panameño, este se constituía mediante un mandato irrevocable en virtud del cual se transmitían determinados bienes de toda clase, aun futuros, a una persona llamada fiduciario, para que dispusiera de ellos conforme a las instrucciones giradas por el que los transmitía, llamado fideicomitente, en beneficio de un tercero llamado fideicomisario.

Este proyecto sirvió de modelo a legislaciones bancarias de países latinoamericanos.

1.4 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

La Ley Bancaria de 1924 introdujo por primera vez en su contenido el concepto de fideicomiso en nuestro derecho y que consideraba a los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito para todos los efectos legales y como tales, los sometía al régimen de concesión especial que otorgaba el Ejecutivo de la Unión, por un periodo máximo de 30 años

El capítulo VII de la Ley en comento, intitulado "De los Bancos de Fideicomiso", contenía sólo dos artículos, el 73 y 74, los cuales denominaban bancos de fideicomiso a los que "sirven los intereses del público en varias formas y principalmente administrando los capitales que se les confían e invirtiendo con la representación común de los suscriptores o tenedores de bonos hipotecarios, al ser emitidos estos o durante el tiempo de su vigencia" y prevenía que los mismos se regirían por la ley especial que habría de expedirse

1.5 Ley de Bancos de Fideicomiso del 30 de Junio de 1926.

De los artículos mencionados con anterioridad, se llegó a la necesidad de crear una ley especial para la regulación de esta institución

Así el 30 de junio de 1926 se promulgó la Ley de Bancos de Fideicomiso. En ella ya se le daba una estructura al fideicomiso mexicano

En su exposición de motivos determinaba a la institución del fideicomiso como nueva en nuestro país y en consecuencia que importaba la legalización de una institución moderna

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

establecida principalmente en los países anglosajones, permitía que las operaciones financieras y comerciales se hicieran sin las trabas del derecho tradicional, además afirmaba que el fideicomiso era una institución distinta a las anteriores y muy particularmente del derecho romano

Terminaba concluyendo que la nueva ley autorizaba a los bancos de fideicomiso para tener departamentos de ahorros y satisfacer así una ingente¹ necesidad social que contribuía a elevar la condición económica y laboral de las clases trabajadoras

Los lineamientos más importantes de la ley eran los siguientes:

Art. 1o - El objeto de las instituciones eran las operaciones por cuenta ajena y en favor de un tercero

Art. 2o - Para el establecimiento de estas instituciones se requería el otorgamiento de una concesión, con la exigencia de ser constituida como Sociedad Anónima.

Art. 3o y 4o - Hacia referencia a sus órganos de administración y vigilancia y la forma de como estructurarse

¹ Muy grande, Diccionario de la Lengua Española, Ed. ECASA, de. 21, España

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

Art. 5o - Prohibía a los bancos o compañías establecidos en el país extranjero, tener en la República agencias o sucursales cuyo objeto fuera practicar operaciones de fideicomiso.

Art. 6o - Establecía que el fideicomiso es un mandato irrevocable en virtud del cual se entrega al Banco con carácter de fiduciario determinados bienes, para que disponga de ellos o de sus productos según la voluntad del que los entrega, llamado fideicomitente, a beneficio de un tercero llamado fideicomisario

Art. 14o - Disponía que el banco fiduciario podía ejecutar en cuanto a los bienes fideicomitados, todas las acciones y derechos inherentes al dominio, aun cuando no se exprese en el acto constitutivo del fideicomiso, pero no podía enajenar, gravar ni dejar en prenda dichos bienes, a menos de tener facultad expresa o de ser indispensables esos actos para la ejecución del fideicomiso

Art. 18o - Trataba sobre las causas de extinción como son el incumplimiento del objeto o su imposibilidad de cumplimiento

Art. 22o - Establecía las operaciones que podían encargarse a los bancos de fideicomiso

Los demás preceptos de la ley precisaban los requisitos necesarios para la organización y el funcionamiento de este tipo de bancos

1.6 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926.

La vigencia de la Ley de Bancos de Fideicomisos fue corta, ya que el 31 de agosto de 1926 (Diario Oficial de la Federación del 16 de noviembre de 1926) quedó aprobada la nueva ley denominada Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, misma que incorporó los preceptos de fideicomiso y algunos artículos de la ley anterior

El capítulo VI, título primero se denominó de los Bancos de Fideicomiso, y comprendía los artículos del 97 al 150, dentro de las disposiciones más importantes encontramos las siguientes

Art. 3o Prohibía a las instituciones de crédito extranjeras llevar a cabo operaciones de fideicomiso en México

Art. 5o, Fracción V Señalaba a los bancos de fideicomiso como instituciones de crédito

Art. 6o Complementaba al artículo anterior, en la necesidad del otorgamiento de concesión por parte del ejecutivo de la unión para su establecimiento

Art. 14 La duración de las concesiones no debía exceder los 30 años, contados desde el 24 de diciembre de 1924

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

Como punto importante de su constitución establecía un número no menor de 15 fundadores y un capital de \$ 500,000 00 en el Distrito Federal y \$ 250,000 00 para los Estados y Territorios, el capital debía aumentar en \$ 250,000 00 en el Distrito Federal y \$ 125,000 00 para Estados y Territorios por cada uno de sus departamentos de ahorro bancarios

Los artículos 97 al 101 nombraban el objeto y constitución de los bancos de fideicomiso, mientras que los artículos del 102 al 150 normaba su organización y funcionamiento, el tipo de operaciones que podía llevar a cabo y las causas de extinción.

1.7 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

La introducción del fideicomiso en forma sustantiva se hace en la Ley de Títulos y Operaciones de crédito del 26 de agosto de 1932, todavía vigente, ya que en opinión de Roberto Molina Pasquel, durante la ley de 1924 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no otorgó ninguna concesión para bancos fiduciarios y no se practicó ningún fideicomiso, según información de la Dirección General de Crédito de la Secretaría

La ley de 1932 en su exposición de motivos señalaba

Exposición de Motivos

“ La ley de 1926 introdujo en México, rompiendo la tradición, la institución jurídica del fideicomiso. Evidentemente esta institución puede ser de muy gran utilidad para la actividad económica del país y esta destinada probablemente a un gran desarrollo, pero, desgraciadamente, la Ley de 1926, no precisó el carácter sustantivo de la institución y dejó, por tanto, gran variedad de conceptos en torno de ella para que la institución pueda vivir y prosperar en nuestro medio, se requiere en primer término, una definición clara de su contenido y de sus efectos, siendo esta definición materia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, y una reglamentación adecuada de las instituciones que actúen como fiduciarias. Quedará el fideicomiso concebido como una afectación patrimonial a un fin, cuyo logro se confía a las gestiones de un fiduciario, precisándose así la naturaleza y efectos de ese instituto que la ley actualmente en vigor coincide oscuramente como un mandato irrevocable. Siguiendo en ello el precedente ya establecido en la ley actual, la nueva ley solo autoriza la constitución de fideicomisos cuando el fiduciario es una institución especialmente sujeta a la vigilancia del Estado y mantiene todas las prohibiciones conducentes a impedir que, contra nuestra tradición jurídica, el fideicomiso de lugar a sustituciones indebidas o a la constitución de patrimonios alejados del comercio jurídico normal. La nueva ley conserva también, respecto a las instituciones autorizadas para actuar como fiduciarias, la facultad de aceptar y desempeñar mandatos o comisiones de toda clase, de encargarse de albaceazgos, sindicaturas, tutelas, liquidaciones y en general, de aceptar la administración de bienes y el ejercicio de derechos por cuenta de terceros. Destruye pues, la nueva ley, toda confusión entre el fideicomiso y los actos de administración o de representación de terceros; pero, por

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

representación de terceros, pero, por la semejanza de funciones y para asegurar a las instituciones fiduciarias, un campo más amplio de acción las deja autorizadas como queda dicho, no sólo para encargarse de la ejecución de fideicomisos, sino para desempeñar todas las demás funciones enumeradas antes en terminos generales ”

Posteriormente despues de la Ley Bancaria de 1932, fue promulgada la Ley General de Instituciones de Credito y Organizaciones Auxiliares de Crédito de 1941, la cual propicio una vigencia de la adecuacion operativa y desarrollo del fideicomiso, pero con más de 40 años, con múltiples adiciones y derogaciones resultaba dificil de interpretar y por tanto aplicarla

La ley Reglamentaria del Servicio Publico de la Banca y Crédito vigente a partir de 1983, coexistio con la Ley General de Instituciones de Credito y Organizaciones Auxiliares de 1941 hasta diciembre de 1984 en que se expide una nueva Ley Reglamentaria del Servicio Público de la Banca y Credito que regula de manera integral la actividad bancaria y deroga la Ley de Instituciones de Credito de 1941 y la Ley Reglamentaria del Servicio Publico de la Banca y Credito (Diario Oficial de la Federacion del 31 de diciembre de 1982).

Con motivo de la nacionalizacion de la Banca, en septiembre de 1982, se reordenaron y depuraron las disposiciones en general y en particular para el fideicomiso, intentando hacer un cuerpo de normas mas que todo dirigido a regular la función institucional del fideicomiso

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN MÉXICO

Este sistema de la nueva ley sólo reconoce dos tipos de instituciones de crédito: la banca múltiple y la banca de desarrollo, permite que ambas clases de instituciones puedan realizar las operaciones de fideicomiso.

- 1.1 Proyecto Limantur.
- 1.2 Proyecto Creel
- 1.3 Proyecto Vera Estañol
- 1.4 Ley de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1924
- 1.5 Ley de Bancos de Fideicomiso del 30 de junio de 1926
- 1.6 Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios de 1926
- 1.7 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

CONCEPTO Y
CALSIFICACIÓN

2. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

2.1. Introducción jurídica

Antes de hacer referencia al concepto de fideicomiso haremos un parentesis acerca de si lo podemos considerar un negocio juridico o un acto juridico

Como primer punto haremos referencia a los conceptos de *hecho juridico, acto juridico y negocio juridico.*

En la vida cotidiana los seres humanos nos enfrentamos a un sin fin de hechos ligados entre sí, que bien pueden o no depender de la voluntad humana, dentro de ellos podemos encontrar:

1. Hechos simples.

No interesan al derecho, no tienen importancia jurídica.

2. Hechos jurídicos:

Son los acontecimientos o circunstancias, positivo o negativos a los que la ley atribuye consecuencias jurídicas.

CONCEPTO Y CLASIFICACION

Los hechos juridicos los podemos dividir según intervenga la voluntad humana o no, de esta manera tenemos que.

A) Voluntarios los que se realizan con la intervencion de la voluntad humana (compraventa, robo, homicidio, etc)

B) No voluntarios o naturales los acontecimientos o circunstancias de carácter natural.

Los hechos juridicos en que interviene la voluntad (voluntarios) pueden, a su vez, dividirse en dos especies los intencionados y los no intencionados

a) Intencionados la voluntad de realizar el acto se une a la intención de crear, modificar, o extinguir relaciones de derecho, cuando esto ocurre, los hechos juridicos toman el nombre de actos juridicos (compraventa, alquiler, etc)

b) No intencionados quien los ejecuta no interviene la intención de transferir, crear, modificar o extinguir obligaciones pero produce efectos (los delitos por un menor de edad).

Requisitos de existencia de los actos jurídicos

La existencia de los actos jurídicos presupone la reunión de tres requisitos fundamentales, que son

1. La voluntad

Para que un acto jurídico tenga vida propia y produzca los efectos deseados, es necesario que exista la voluntad de quien los realiza, la voluntad es el elemento esencial del acto.

Para que la voluntad de quien realiza el acto produzca efectos jurídicos, es necesario que reúna determinados requisitos

- A) Que se manifieste o exprese plenamente (expresa o tácitamente)
- B) Que la persona que la manifieste o exprese sea capaz de obligarse en derecho.
- C) Que dicha voluntad responda realmente, a la intención que se tuvo al ejecutar el

acto.

2. El objeto

Es la materia del acto jurídico (cosa, hecho), para que las cosas puedan ser objeto de los actos jurídicos, deben :

- A) Existir en la naturaleza
- B) Ser determinados o determinables en cuanto a su especie
- C) Estar en el comercio

Es necesario aclarar que no debe confundirse el objeto con el fin del acto. El objeto es la materia del acto y el fin es aquello que se persigue con la celebración del mismo

3. Solemnidades

Consiste en celebrar el acto entre los funcionarios que la ley señala en pronunciar ciertas palabras o formulas en el momento de la celebración del mismo o en ambas cosas a la vez.

Negocio Jurídico

Como último punto agregamos que el concepto de negocio jurídico no está contemplado en nuestra legislación mexicana, ya que al respecto el Código Civil nos habla de actos de comercio pero no hace referencia a o que sería un negocio jurídico

2.2 Concepto de Fideicomiso

En base a lo anterior mencionaremos el concepto de fideicomiso a que hace mencion el articulo 346 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito que dice

“En virtud del fideicomiso, el fideicomitente destina ciertos bienes aun fin licito determinado, encomendando la realizacion de ese fin a una institucion fiduciaria ”

Ahora bien analizando el articulo antes expuesto, deducimos que la ley nos define en que consiste el fideicomiso, mas no que es un fideicomiso. Por lo tanto nuestro concepto de fideicomiso es el siguiente

El fideicomiso es un acto juridico, mediante la formalización de un contrato en el cual una persona llamada fideicomitente destina ciertos bienes a otra llamada fiduciaria, para que ésta lleve a cabo la realización de un fin licito en beneficio de otra persona llamada fideicomisario.

De lo anterior se desprende que el fideicomiso es un contrato, carente de personalidad juridica.

2.3 Tipos de Fideicomisos

La practica ha originado una clasificación tripartita que ha recibido sanción (parcial) tanto legislativa como administrativa, esta clasificación se considera de la siguiente manera:

2.3.1. Fideicomiso de Inversión:

Es aquel en el que una persona (fideicomitente) destina cierta cantidad en efectivo o en títulos de crédito a la constitución de un fideicomiso, y la fiduciaria se compromete durante el plazo del contrato a invertirlos en el mercado de valores o en "mesa de dinero" de otras bancas, con objeto de obtener con ellos un máximo rendimiento. Al término o periódicamente dentro de él, el fiduciario entrega parcialidades o la totalidad tanto del capital como de los rendimientos, al fideicomisario, que en este ejemplo es la misma persona que el fideicomitente. Este tipo de fideicomisos es el régimen desde el cual funcionan las llamadas "mesas de dinero" de los bancos, los que son fiduciarios de sus clientes-fideicomitentes y fideicomisarios a la vez- respecto de un fideicomiso, que es múltiple porque está diseñado para invertir en un solo pull los dineros de múltiples clientes

Así tenemos que el fideicomiso de inversión puede subclasificarse fundamentalmente de la siguiente manera

CONCEPTO Y CLASIFICACION

I. Fideicomisos cerrados son aquellos cuyos recursos en Moneda Nacional o Moneda Extranjera se reciben exclusivamente de fideicomitentes plenamente identificados al momento de celebrar el contrato de fideicomiso y que se destinen a adquirir y/o administrar valores, no permitiéndose la adhesión de terceros, una vez constituidos

A) Características

a) Los fideicomitentes podrán ser personas físicas o morales, independientemente de su nacionalidad, siempre y cuando tengan capacidad jurídica para hacer la afectación de bienes al fideicomiso y las autoridades judiciales o administrativas competentes

b) La celebración deberá hacerse por escrito y no será necesaria la autorización del Banco de México

c) Los fondos podrán invertirse en instrumentos inscritos o no en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, queda prohibido invertirlos en papel comercial sin aval bancario, salvo que se cuente con autorización previa y por escrito del Banco de México

d) No está permitido invertir los recursos o parte de ellos en otros fideicomisos, mientras no se apliquen los fondos a los fines del fideicomiso se deberán depositar en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban los fondos y hasta

CONCEPTO Y CLASIFICACION

en tanto se apliquen al fin pactado y de realizarse la inversion en la propia institucion de crédito, se deberá devengar la tasa de interes mas alta que las instituciones paguen por operaciones del mismo plazo y monto

e) Las instrucciones de los fideicomitentes deben ser muy precisas en cuanto al precio, plazo y clase de titulos materia de la inversion

B) Se asimilan al regimen de inversion de los fideicomisos cerrados:

a) Los constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico

b) Fideicomisos destinados a fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad

c) Fideicomisos que de acuerdo a las leyes federales tengan un régimen especial de inversion

d) Fideicomisos en moneda nacional destinados a cumplir con prestaciones laborales de carácter general, en los cuales aporten empresas, los sindicatos o los trabajadores y cuyo propósito sea el de otorgar credito a estos ultimos

e) Los fideicomisos en moneda nacional constituidos de conformidad al Derecho Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federacion el 15 de agosto de 1988, relativo a la inversión en valores de los Servidores Publicos

CONCEPTO Y CLASIFICACION

Fideicomiso abiertos : son aquellos en los cuales al momento de constituirse no se identifican plenamente los fideicomitentes que van a participar, permitiéndose que durante la vida del fideicomiso se incorporen terceras personas en calidad de fideicomitentes adherentes

A) Caracteristicas

a) Para llevar a cabo su celebracion se requerirá de la autorizacion del Banco de México

b) El 50% del patrimonio fideicomitado debera invertirse bajo las siguientes caracteristicas

- En un deposito en efectivo, sin generacion de intereses
- En una cuenta especial que al efecto lleve al Banco de Mexico a los fiduciarios.
- Deberá constituirse en la (s) fecha (s) en que se reciban los depositos y.
- Deberá mantenerse así, durante la vigencia del contrato

B) Se aplicara este regimen de inversion en los siguientes fideicomisos

a) En aquellos que impliquen la adquisición de valores para su posterior asignación a terceros

b) En los que las instituciones de credito obtengan diferenciales de rendimientos a su favor.

CONCEPTO Y CLASIFICACION

c) En los que el fiduciario no se hubiere ajustado a las instrucciones previas, estipuladas contractualmente y confirmadas por escrito, que hubieren recibido de sus clientes

d) En los que las instituciones de credito garantizan la percepcion de rendimientos

e) En los que se adquieran valores a tasas significativamente diferentes a las que se estén ofreciendo en el mercado nacional

f) En los que se reciban de dos o mas fideicomitentes o terceras personas, cuando no hubieren sido determinados al momento de constituirse el fideicomiso

g) En los que se cargue al inversionista exactamente el precio pagado por el fiduciario, por la adquisicion de valores, pudiendo este cobrar las comisiones que se hayan pactado

h) En los que se adquiera o administre Papel Comercial sin aval bancario y sin autorización previa del Banco de Mexico

Fideicomitente: cualquier persona

Objeto: dinero o titulos de credito

Fin: invertidos en maximos rendimientos

Fideicomisario: el mismo fideicomitente, o sus beneficiarios.

2.3.2 Fideicomiso de Administración:

El fideicomiso de administracion su objeto material lo constituyen bienes inmuebles (edificios y terrenos), bienes muebles (por lo general valores mobiliarios) y derechos. Su finalidad vigilar que se den las condiciones de asignacion definitiva para llevar a cabo el cumplimiento de este

En este se identifica al fiduciario como institucion de confianza autorizada, a la cual el fideicomitente entrega la propiedad de los bienes, otorgandole la facultad de administrarlos, para que sea este el que se encargue de cobrar los productos correspondientes para aplicarlos en el fideicomiso

Fideicomitente: la persona propietaria de los bienes y derechos

Objeto: bienes muebles, inmuebles y derechos

Fin: vigilar que se den las condiciones para llevarlo acabo

Fideicomisario: el mismo fideicomitente, sus beneficiarios, o persona distinta.

2.3.3. Fideicomiso de garantía:

Son aquellos en los que se transmite al fiduciario la titularidad de ciertos bienes o derechos, para asegurar el cumplimiento de obligaciones derivadas de otros actos jurídicos.

CONCEPTO Y CLASIFICACION

Siendo el fin principal de estos el salvaguardar el patrimonio fiduciario o bien el **garantizar al acreedor el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la afectación del fideicomiso**

Fideicomitente: el propietario de los bienes o derechos que se ofrecen como **garantía**, y a la vez el deudor de la prestación garantizada

Objeto: bienes muebles, inmuebles y derechos

Fin: salvaguardar el cumplimiento de obligaciones contraídas entre dos personas distintas del fiduciario

Fideicomisario: el acreedor al cual el fideicomitente le debe alguna prestación y en favor del cual redundaran los beneficios del fin del fideicomiso

2.3.4. Fideicomiso Público

La definición del fideicomiso público se encuentra fundamentado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

El fideicomiso público es aquel que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las **tributaciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos**

CONCEPTO Y CLASIFICACION

Los fideicomisos públicos están sujetos a una vigilancia cuyo ejercicio debe coordinarse con la Comisión Nacional Bancaria y, en su caso, con la Comisión Nacional de Valores.

Como ejemplo de la mecánica de un fideicomiso público tenemos

Fideicomitente: Entidades paraestatales

Fiduciaria: Institucion de confianza autorizada

Objeto fiduciario: Patrimonio fiduciario

Fin fiduciario: Lo estipulado en el contrato

Fideicomisarios: Los que se establezcan en el contrato

C
O
N
C
E
P
T
O

Y

C
L
A
S
I
F
I
C
A
C
I
O
N

2.1 Introducción Jurídica

1. Hechos simples

2. Hechos Jurídicos

A) Voluntarios

B) No voluntarios

a) Intencionados

b) No intencionados

2.2 Concepto de Fideicomiso

2.3 Tipos de Fideicomiso

2.3.1 Fideicomiso de Inversión

2.3.2 Fideicomiso de administración

2.3.3 Fideicomiso de garantía

2.3.4. Fideicomiso Público

1. Fideicomiso cerrados

2. Fideicomisos abiertos

ELEMENTOS DEL
FIDEICOMISO

3. ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

En el capítulo anterior se estableció que el fideicomiso es un acuerdo de voluntades en el que el fideicomitente destina ciertos bienes y/o derechos a la institución fiduciaria, de acuerdo con las estipulaciones pactadas y en beneficio de un tercero, al respecto se han desprendido diferentes clasificaciones de los elementos que intervienen en él, en base a esto consideramos importante dar a conocer de acuerdo a nuestro criterio cuales son y en que consisten cada uno de estos elementos

3.1. Elementos formales

3.1.1. Contrato

Dado que el fideicomiso es un acuerdo de voluntades, su celebración deberá hacerse por escrito (art. 352 Ley de Títulos y Operaciones de Crédito), para tal efecto el Código Civil en sus artículos 1792 y 1793 nos dice lo siguiente.

"Art. 1792 Convenio es el acuerdo de dos más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones "

"Art. 1793 Los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos toman el nombre de contratos"

Por otra parte el artículo 1794 nos habla de la validez de la existencia de los contratos y nos dice que esta se da cuando existan los siguientes supuestos

1. Consentimiento de las partes
2. Exista el objeto que pueda ser materia de comercio

Ahora bien cuando el fideicomiso a celebrar se trate de bienes inmuebles como lo establece el artículo 353 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, su registro se deberá hacer en la Sección del Registro Público del lugar en que los bienes estén ubicados, y surtirá efectos desde la fecha de su inscripción

En este caso como podemos observar dicho contrato se eleva al rango de escritura pública

3.1.1.1. Antecedentes o declaración

Se deben mencionar los datos relativos a la propiedad y las declaraciones de las partes que indiquen los motivos o fines del fideicomiso

3.1.1.2. Identidad de las partes

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

Las partes que intervienen en el fideicomiso deberán proporcionar los siguientes datos: nombre, domicilio social, razón social y nacionalidad

3.1.1.3. Encomienda al fiduciario(fin)

Es la transmisión de bienes o derechos que el fideicomitente hace a la fiduciaria para que éste ultimo lleve a cabo la encomienda por la que se constituyo el fideicomiso

3.1.1.4. Aceptación.

Es la respuesta positiva que la institución fiduciaria hace en forma expresa al fideicomitente, el artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito señala que la institución fiduciaria que no acepte el cargo que se le confiere, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra institución para que la sustituya. Si no fuere posible esta sustitución, cesara el fideicomiso”

3.1.1.5. Revocable e irrevocable

Los fideicomisos pueden ser total o parcialmente revocables y debe establecerse al llevar a cabo la constitución del fideicomiso la forma y términos de revocación

Correspondera hacer esto al fideicomitente siempre y cuando se consideren los derechos a favor del fideicomisario, según la naturaleza y los fines del fideicomiso.

3.1.2. Aviso de inscripción ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo a la circular expedida por la Administración General de Recaudación Administración Técnica Tributaria del 2 de febrero de 1995, nos dice que dado la existencia de una gran cantidad de fideicomisos , por los que las fiduciarias, fideicomisarios o fideicomitentes en su caso y en los terminos del artículo 9 y 93 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (los cuales trataremos mas adelante), estan obligados a presentar declaraciones periodicas, a fin de facilitar el control de estos pagos y con fundamento en el artículo 27 de Código Fiscal de la Federación y 52 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determinan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y que dicha inscripción la realice la fiduciaria de acuerdo a los siguientes lineamientos

1 Se deberá presentar el Formulario de Registro R-1 a más tardar en el mes siguiente a la fecha de celebración del contrato de fideicomiso en el buzón de los módulos de recepción de trámites fiscales o de atención fiscal de la Administración Local de Recaudación que corresponda a la ubicación de la fiduciaria que realizó dicho contrato

2 El formulario de registro deberá acompañarse con copia del contrato del fideicomiso celebrado

3 Los datos que se deben llenar en el citado formulario serán los siguientes:

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

A) Denominación social: se indicará la de la fiduciaria seguida de "FID" y el nombre del fideicomiso.

B) Domicilio fiscal se anotará el de la fiduciaria donde se haya celebrado el contrato, tratándose de la oficina matriz o sucursal

C) Fecha de firma de documento constitutivo se anotará aquella en que se celebró el contrato de fideicomiso

D) Fecha de inicio de actividades se señalará la establecida en el contrato respectivo.

E) Actividad preponderante se indicará "FIDEICOMISO". La Secretaría de Hacienda y Crédito Público considera como clave de fideicomiso la 811024

F) Clave de la obligación fiscal se considerará la "809", la cual corresponde al fiduciario, aun cuando la misma no aparezca en el cuadro de obligaciones fiscales del reverso del formulario R-1

G) Recuadro relativo a representante legal se anotará los datos del jefe de la oficina de fideicomisos o del gerente de la oficina matriz o sucursal en donde se celebró el contrato, quien deberá firmar dicho formulario.

4. Las cédulas de identificación fiscal y las etiquetas con código de barras, deberán expedirse como todo trámite de solicitud de inscripción

5. En caso de que existan errores u omisiones en los datos que deba de tener el formulario R-1, este generará los requerimientos respectivos y se impondrán las multas que procedan

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

6 En ningún caso se requerirá las fiduciarias la inscripción de los fideicomisos, en virtud de que no es una obligación prevista legalmente, sino únicamente se trata de medidas administrativas tendientes a resolver la problemática que afrontan estas instituciones

Lo anterior, es para hacerlo del conocimiento de los Administradores Locales de Recaudación, para su cumplimiento inmediato, y a efecto de que los difundan a las fiduciarias que sobre este aspecto soliciten orientación

3.2. Elementos materiales

Tomando como base el artículo 351 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que señala

“ Pueden ser objeto de fideicomiso toda clase de bienes o derechos, salvo aquellos que , conforme a la ley, sean estrictamente personales de su titular. Los bienes que se den en fideicomiso se consideraran afectos al fin que se destinan, y en consecuencia sólo podran ejercer respecto a ellas los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente, los que para el derive del fideicomiso mismo, o los adquiridos legalmente respecto de tales bienes con anterioridad a la constitución del fideicomiso, por el fideicomisario o por terceros ”

En base a este artículo se desglosan los siguientes conceptos

3.2.1. Bienes

Bien lo que es sujeto de un derecho o una obligación, lo que es propiedad de uno ²

En el lenguaje común las palabras "bien y cosa" se utilizan indistintamente, pero al hablar de la primera la empleamos para significar aquellas cosas que han entrado ya en la relación de propiedad o sobre las que existe apropiación, mientras que en las segunda los objetos pueden entrar en las relación de propiedad independientemente de la relación que puedan tener con las personas

Por otra parte el Código Civil no define propiamente lo que es un bien, pero en terminos jurídicos podemos ver que todos los bienes son cosas, pero no todas las cosas son bienes pues no todas ellas son susceptibles de constituir patrimonio y de entrar en relación de propiedad

El mismo Código Civil nos define la clasificación de los bienes de la siguiente manera

1. Bienes inmuebles son los que por su fijeza no se pueden trasladar ni por sí, ni por fuerza extraña de un lugar a otro
2. Bienes muebles son los que por sí o por acción de una fuerza exterior a ella se puede trasladar de un lugar a otro

² Diccionario de la Lengua Española, Ed. ESPAÑA, vol. 21, España

3. Bienes mostrencos: son los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.

4. Bienes vacantes: son los inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.

3.2.2. *Derechos*

Los bienes o cosas inmuebles por su objeto son llamados derechos reales que recaen sobre bienes inmuebles

El **derecho real** es el poder jurídico que se ejerce directa e indirectamente sobre una cosa, para obtener de ella el grado de aprovechamiento que autoriza el título legal y es oponible

El **derecho personal** esta en contraposición con el derecho real, ya que el primero siempre serán muebles y se contraen a la necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir a favor de otra una prestación de carácter patrimonial

Atendiendo y redundando en el artículo 351 de Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito acerca de los bienes y derechos que se pueden afectar en fideicomiso y una vez analizados ambos en forma genérica, no debemos olvidar que dentro de la materia del contrato de fideicomiso, pueden conformarse tanto derechos reales como

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

personales y no únicamente respecto del derecho de propiedad, sino respecto de la titularidad de cualquier derecho, con la condición de que no sea personalísimo del titular

Ahora bien para que la cosa pueda ser objeto del contrato debe de reunir los siguientes requisitos:

- 1 Existir en la naturaleza,
- 2 Ser determinada o determinable en cuanto a su especie, y
- 3 Estar en el comercio

De acuerdo al artículo 749 del Código de Comercio: "Están fuera del comercio por su naturaleza las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley, las que ella declara irreductibles a propiedad particular"

Los bienes y derechos dados en fideicomiso entran a formar parte de un patrimonio, el patrimonio fiduciario, son bienes y derechos afectos en forma temporal y con la limitación, para el fiduciario, de realizar solamente aquellos actos exigidos por el cumplimiento del fin para cuya realización se hayan destinado.

3.2.3. Patrimonio

El patrimonio es un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho.

3.3. Elementos personales

3.3.1. El fideicomitente

Al respecto mencionaremos algunos conceptos que varios autores le han dado:

Para **Villagordoa Lozano** el fideicomitente "es la persona que constituye el fideicomiso y destina los bienes o derechos necesarios para el cumplimiento de su fines, transmitiendo su titularidad al fiduciario"³

Rafael de Pina lo define como la " persona física o moral que constituye un fideicomiso, para destinar ciertos bienes o derechos a la realización de un fin lícito y determinado y encarga dicha realización a una institución fiduciaria "⁴

Acosta Romero señala que el fideicomitente " es la persona titular de los bienes o derechos que tramite a la fiduciaria, para el cumplimiento de una finalidad lícita y desde luego, debe tener la capacidad jurídica para obligarse y para disponer de los bienes "⁵

³ Villagordoa Lozano, José M., Doctrina general del fideicomiso. Asociación de Banceros de México, A. C., México, 1976, p. 172

⁴ Batiza, Rodolfo, Principios básicos del fideicomiso y de la administración fiduciaria, 1ra. ed., México, 1977

⁵ Acosta Romero, Miguel, Derecho bancario, 1ra. ed., México, 1978, Ed. Porrua, S. A., p. 117

Resta solo examinar lo que la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 349 señala respecto al fideicomiso.

“ Sólo pueden ser fideicomitente las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes que el fideicomiso implica, y las autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando se trate de bienes cuya guarda, conservación, administración, liquidación, reparto o enajenación corresponda a dichas autoridades o a las personas que éstas designen”.

Como podemos observar en este artículo encontramos dos aspectos importantes a analizar el primero de ellos

I. Personas físicas y jurídicas

- a) Persona física o jurídicas individuales es considerado como el hombre individual, el ser humano por el simple hecho de serlo, de existir
- b) Persona moral o jurídicas colectivas para tal efecto el artículo 25 del Código Civil establece:

“Art. 25 Son personas morales

- I. La Nación, Estado, y los Municipios**
- II. Los demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley.**

- III. Las sociedades civiles o mercantiles,
- IV. los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución,
- V. las sociedades cooperativas y mutualistas, y
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidos por la ley”

2. Capacidad de goce y capacidad de ejercicio

A) La capacidad de goce consiste en la aptitud de ser sujeto de derechos y obligaciones, también podemos considerarla como la facultad de ejercitar, por sí mismo, los derechos y obligaciones de los que se es titular

La capacidad de goce se empieza con el nacimiento o concepción y termina con la muerte, al respecto el artículo 22 del Código Civil nos dice

“Art. 22 la capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte, pero desde el momento que un individuo es concebido entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos de este código”

B) Capacidad de ejercicio de las personas físicas, los artículos 23 y 24 del código en comento establecen

"Art. 23 La menor de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades por la ley son restricciones a la capacidad jurídica, pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes"

"Art. 24 El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley"

3. Autoridades judiciales y administrativas facultadas para constituir fideicomisos.

La facultad que se les otorga a estas autoridades para llevar a cabo operaciones de fideicomiso se podría considerar como un beneficio tomando en cuenta que en determinadas circunstancias las autoridades no cuentan con los medios adecuados para poder realizar directamente los fines que se le han encomendado

3.3.2. La Fiduciaria

Al respecto mencionaremos algunos conceptos que varios autores le han dado.

Para Pina el fiduciario " es la persona encargada por el fideicomitente de realizar el fin del fideicomiso"⁶

⁶ Pina, Rafael (Dr. Diccionario de derecho, 5ª ed., Mexico, 1976, Ed. Porrúa, S.A., p 220

Cervantes Ahumada lo define como " la persona quien se encomienda la realización del fin establecido en el acto constitutivo del fideicomiso y le atribuye la titularidad de los bienes fideicomitidos" ⁷

Joaquín Estriche nos dice que " es la persona cuya probidad o buena fe se confía que hará lo que se le manda" ⁸

Acosta Romero señala que " es la institución de crédito que tiene concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público" ⁹

Por último nos falta mencionar lo que la **Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito** que señala al respecto

"Art. 350 Solo pueden ser fiduciarias las instituciones expresamente autorizadas para ello conforme a la Ley General de Instituciones de Crédito.

En caso de que al constituirse el fideicomiso no se designe nominativamente la institución fiduciaria, se tendrá por designada la que elija el fideicomisario o, en su defecto el juez de primera instancia del lugar en que estuvieran ubicados los bienes, de entre las instituciones expresamente autorizadas conforme a la ley

⁷ Cervantes Ahumada, Raúl, Títulos y operaciones de crédito, 8a. ed., México 1973, Ed. Herrera, S. A., p. 292

⁸ Estriche, Joaquín, Diccionario práctico de legislación y jurisprudencia, t. II, 1ra. ed., México 1979, Ed. Porrúa S. A., p. 703

⁹ Ibidem

El fideicomitente podrá designar varias instituciones fiduciarias para que conjunta o sucesivamente desempeñen el fideicomiso, estableciendo el orden y las condiciones en que hayan de substituirse. Salvo lo dispuesto en el acto constitutivo del fideicomiso, cuando la institución fiduciaria no acepte, o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra para que la substituya. Si no fuere posible esta substitución, cesará el fideicomiso"

Como pudimos observar el artículo antes mencionado hace resaltar varios aspectos importantes que debemos analizar con detenimiento y que a continuación describiremos:

Instituciones de crédito autorizadas para actuar como fiduciarias.

La ley de Instituciones de Crédito en su artículo 2 nos dice que el servicio de banca y crédito sólo será prestado por las siguientes instituciones

1. Instituciones de banca múltiple.

La misma ley en comento en su artículo 8vo nos dice que las instituciones de banca múltiple deberán tener autorización del Gobierno Federal, a través de Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la opinión del Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria; dicha autorización será publicada en el Diario Oficial de la Federación

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

El artículo 9 nos dice que estarán autorizadas las Sociedades Anónimas de capital fijo y su organización estará regulada por la Ley General de Sociedades Mercantiles y algunas de sus características serán

- A) Prestar servicios de banca y crédito
- B) La duración de la sociedad será indefinida
- C) Contar con el capital social y el capital mínimo que corresponda conforme a lo previsto en esta ley
- D) Su domicilio social estará en territorio nacional.

2. Instituciones de banca desarrollo.

En el artículo 30 de la Ley de Instituciones de Crédito indica que las instituciones de banca de desarrollo.

- A) Son entidades de la administración pública.
- B) Tienen personalidad jurídica propia
- C) Son constituidas como Sociedades Nacionales de Crédito (SNC)
- D) La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada una de ellas, su organización y funcionamiento
- E) Su reglamento orgánico y modificaciones se publicarán en el diario oficial de la federación y deberá inscribirse en el Registro Público del Comercio

ELEMENTOS DEL FIDEICOMISO

El artículo 46 nos indica cuales son las operaciones que pueden realizar dichas instituciones, y entre ellas encontramos en su fracción XV que podrán practicar operaciones de fideicomiso según lo establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito así como llevar a cabo mandatos y comisiones

Posteriormente su artículo 79 establece que las instituciones que realicen operaciones de fideicomiso, deberán de llevar a cabo lo siguiente

1. Abrirán contabilidades especiales por cada contrato
2. Deberán registrar en estas contabilidades y en la de la institución el dinero, bienes, valores y derechos que se les confie, así como incrementos o disminuciones.
3. Los saldos de ambas contabilidades deberán coincidir
4. Los bienes no estarán afectos a otras responsabilidades diferentes del fideicomiso.
5. Las instituciones que lleven a cabo operaciones de fideicomiso deberán desempeñar sus actividades por medio de sus delegados fiduciarios
6. Estas instituciones responderán civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento según lo estipulado en el acto constitutivo.
7. En la constitución de un fideicomiso se podrá prever la formación de un comité técnico, así como las funciones y facultades que éste adquirirá.

Las operaciones de fideicomiso con valores se realizarán en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y de la Ley de Mercado de Valores de conformidad con las reglas que emita el Banco de México en base a la opinión de la Comisión Nacional de Valores.

3.3.3. Fideicomisario

De acuerdo a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 348 que a texto de ley dice

“Art. 348 Pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica

El fideicomitente puede designar varios fideicomisarios para que reciban simultáneamente o sucesivamente el provecho del fideicomiso, salvo el caso de la fracción II del artículo 359

Cuando sean dos o más los fideicomisarios y deba consultarse su voluntad, en cuanto no este previsto en la constitución del fideicomiso, las decisiones se tomarán a mayoría de votos computados por representaciones y no por personas. En caso de empate, decidirá el juez de primera instancia del lugar del domicilio del fiduciario

Es nulo el fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario ”

Analizando este artículo podemos observar que se nos vuelve a mencionar la **capacidad que debe tener el fideicomisario para poder obtener el beneficio que el fideicomiso implica**, aspecto que ya hemos tratado al hablar del fideicomitente

Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 347 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, de aquí se desprende que el fideicomisario no es un elemento esencial del fideicomiso, ya que pueden darse fideicomisos sin fideicomisario

En los casos en que no existiera fideicomisario, el fideicomitente al constituir el fideicomiso podría señalar un Comité Técnico o de distribución de Fondos

3.3.4. Comité Técnico

Podrán los fideicomitentes prever la formación de un **Comité Técnico** cuyas características esenciales son las siguientes

- a) No tiene personalidad jurídica
- b) No tiene capacidad para obligarse
- c) No debe contar con personal propio bajo sus ordenes, ni adquirir bienes.
- d) Es un órgano colegiado deliberante, decisorio pero no ejecutivo.

Dicho comité podrá tomar decisiones que correspondan a los fines del fideicomiso, como podrían ser aprobar los programas de trabajo, autorizar las inversiones del patrimonio, los precios y condiciones de venta de los bienes, conocer y aprobar los informes y estados financieros del fideicomiso, aprobar las reglas del funcionamiento del comité, aprobar el presupuesto de gastos del fideicomiso, etc pero la ejecución de estas le corresponde hacerlas a la fiduciaria

3.3.5. Derechos y facultades en el fideicomiso

3.3.5.1. Derechos y Facultades Del Fideicomitente

- 1) Fines del fideicomiso la constitucion del fideicomiso corresponde a un fin licito (art. 346 Ley General de Titulos y Operaciones de Credito)
- 2) Designar a las instituciones fiduciarias y fideicomisarios (art. 348 segundo párrafo y 350 tercer párrafo de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito)
- 3) prever la formacion de un comité tecnico o de distribución de fondos (Art. 45 fracción IV la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito)
- 4) Exigir a la fiduciaria el cumplimiento de sus obligaciones
- 5) Remocion de la fiduciaria por el incumplimiento de sus obligaciones.

3. 3.5.2. Obligaciones del Fideicomitente

1) Transmisión de derechos esta obligado a transmitir los bienes y derechos que constituyen el patrimonio fiduciario (art 346 Ley General de Títulos y operaciones de Crédito)

- 2) Pago de honorarios y gastos a la fiduciaria.
- 3) Colaborar con la fiduciaria para el cumplimiento de los fines que así lo requieran.
- 4) Todas aquellas que serán adquiridas al llevarse acabo el acto constitutivo

3. 3.5.3. Derechos de la Fiduciaria

- 1) Derecho de ejercer actos de dominio
- 2) Gravar los bienes que forman el patrimonio fiduciario
- 3) Facultad de transigir, comprometer en arbitros y desistirse en caso de urgencia.
- 4) La administración de bienes del patrimonio fiduciario

3. 3.5.4. Obligaciones de la fiduciaria

- 1) El fiduciario esta obligado a aceptar el fideicomiso
- 2) Cumplir fielmente las instrucciones
- 3) Acatar las ordenes del comité tecnico
- 4) Registrar en su contabilidad y en una especial las operaciones correspondientes al

fideicomiso.

- 5) Conservación del patrimonio fiduciario
- 6) Pago de intereses e impuestos
- 7) No delegar funciones
- 8) Avisos y notificaciones
- 9) Secreto profesional
- 10) Acciones judiciales
- 11) Información financiera mensual

3. 3.5.5. Derechos del fideicomisario

- 1) Cumplimiento del fideicomiso
- 2) Protección de los bienes
- 3) Anulación de actos de fiduciario
- 4) Reivindicación de los bienes
- 5) Derecho a modificar el fideicomiso
- 6) Transmisión de derechos en forma hereditaria
- 7) Requerimiento de cuentas
- 8) Terminación anticipada

3. 3.5.6 Obligaciones del fideicomisario

- 1) Expiración del cargo.

3.1 Elementos formales

3.1.1 Contrato

- 3.1.1.1 Antecedentes o declaración
- 3.1.1.2 Identidad de las partes
- 3.1.1.3 Encomienda Fiduciaria o fin
- 3.1.1.4 Aceptación
- 3.1.1.5 Revocable o irrevocable

3.1.2 Aviso ante la SHCP

3.2 Elementos materiales

3.2.1 Bienes

3.2.2 Derechos

3.2.3 Patrimonio

3.3 Elementos personales

3.3.1 El fideicomitente

3.3.2 La fiduciaria

3.3.3 El fideicomisario

3.3.4 El comité técnico

3.3.5 Derechos y facultades en el fideicomiso

ASPECTOS FISCALES

4. ASPECTOS FISCALES

El presente esquema muestra la estructura jerárquica de nuestras leyes, en las cuales nos basaremos para llevar acabo el análisis fiscal del fideicomiso



Antes de empezar a hablar del aspecto fiscal del fideicomiso, es necesario hacer un antecedente del porqué contribuir al gasto público

Por decreto constitucional los mexicanos estamos obligados a contribuir a los gastos públicos de la nación, así tenemos que

Art. 31 Son obligaciones de los mexicanos:

1. Contribuir para los gastos públicos
2. Gastos públicos de la Federación, Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan
3. Dicha contribucion se hará de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes

Tomando como base la supletoriedad de las leyes, en relación al aspecto fiscal el Código Fiscal de la Federacion nos dice lo siguiente

" Art. 1 Obligación de contribuir para gastos públicos

Las personas físicas y las morales estan obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas, las disposiciones de este código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de que México sea parte. "

Si analizamos con detenimiento, podemos observar que el **fideicomiso no es contribuyente**, pero esta regulado por la disposiciones que en forma especifica marca la ley, así como hace referencia en el último párrafo el articulo anterior.

ASPECTOS FISCALES

"... Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes "

Así también cabe señalar que el fideicomiso esta actuando por cuenta de terceros, por lo que se considera de transparencia fiscal su participación.

Todas las disposiciones fiscales son de aplicacion estricta, ya que así lo menciona el artículo 5to del Código Fiscal De La Federacion

" Art 5 Aplicacion estricta de las normas tributarias

Las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, así como las que fijan las infracciones y sanciones, son de aplicación estricta. Se considera que establecen cargas a los particulares las normas que se refieren al sujeto, objeto, base, tasa o tarifa

Las otras disposiciones fiscales se interpretaran aplicando cualquier método de interpretación jurídica. A falta de norma fiscal expresa, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal común cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del derecho fiscal "

Tomando como base el artículo anterior se consideran elementos del impuesto:

Sujeto: es la persona que causa y paga el impuesto

Objeto: es el conjunto de circunstancias que generan o hacen nacer un crédito fiscal

Pueden ser objeto de impuesto los bienes y las actividades que produzcan rentas, etc

Base: es la materia gravable sobre cuya cuantía se aplica la tasa para determinar el importe del impuesto (productos del trabajo, productos del capital, capital mismo, etc)

Tasa: es el porcentaje multiplicada por la base, cantidad que debe pagarse en concepto de impuesto

Cuota: Es el importe del impuesto que corresponde pagar a cada contribuyente, obteniéndose mediante la aplicación de la tasa a la base

4.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta

Debe señalarse que el fideicomiso no tiene personalidad jurídica, por lo que no podrá asignársele una razón social, ni una denominación; el fideicomiso no es quien contratará con los terceros, ya que no es más que un contrato, la contratación se efectuará por conducto de la fiduciaria ya que en virtud del fideicomiso constituido tendrá la propiedad fiduciaria del patrimonio afectado en fideicomiso.

El fideicomiso no es sujeto de ISR; lo son las actividades que se realizan a través del mismo, los fideicomisarios o los fideicomitentes, según el caso, pues son ellos quienes obtienen los beneficios del fideicomiso

Al respecto el artículo 9 y 93 de dicha ley señala algunas obligaciones fiscales que la fiduciaria tiene que llevar acabo respecto del mismo

4.1.1. Disposiciones expresas que establecen ciertas obligaciones al fideicomiso.

4.1.1.1 Actividad empresarial.

Al respecto el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala algunas obligaciones fiscales que la fiduciaria tiene que llevar acabo respecto del mismo

Quando se lleve acabo un fideicomiso en el que se realicen actividades empresariales, la fiduciaria tendrá las siguientes obligaciones

- 1 Determinación de la utilidad o pérdida fiscal para personas físicas y morales
- 2 Cumplir por cuenta de los fideicomisarios de las obligaciones que establece esta ley, incluso la de efectuar pagos provisionales

ASPECTOS FISCALES

Dichos pagos provisionales se calcularán de acuerdo al art. 12 y 108 para personas morales y físicas respectivamente.

Ingresos nominales

- (x) Coeficiente de utilidad
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Per. fiscales ejer. anteriores
- (=) Base
- (x) Tasa artículo 34%
- (=) Impuesto a pagar
- (-) Pagos provisionales
- (=) Impuesto a cargo (a favor)

Si en el primer año de calendario no hubiere existido coeficiente de utilidad se considerará el establecido por el artículo 62 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, que puede ser de un 20% o un porcentaje distinto de acuerdo a la actividad desarrollada por el fideicomiso

Cálculo del coeficiente

Utilidad fiscal + Deducción art. 51 = Coeficiente de Utilidad o un 20%

Ingresos Nominales

3. La fiduciaria presentara declaración por sus propias actividades y otra por los fideicomisos

Quando sea persona fisica la que constituya el fideicomiso considerara la utilidad fiscal determinada por la fiduciaria como **ingresos por actividades empresariales**.

Por otra parte los fideicomisarios tendran las siguientes obligaciones

1. Acumularan a sus ingresos del ejercicio, la parte de la utilidad fiscal que les corresponda del fideicomiso o en su caso deduciran la perdida fiscal

2. Pagaran, individualmente el impuesto del ejercicio y se acreditaran proporcionalmente el monto de los pagos provisionales incluyendo su ajuste

3. En los casos en que no se haya designado fideicomisario se considerará que la actividad la realiza el fideicomitente

4. Los fideicomisarios o fideicomitente responderan por el incumplimiento de las obligaciones de la fiduciaria

4.1.1.2 Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

La fiduciaria al intervenir en un fideicomiso de este tipo estará obligada a los siguientes:

1. Llevar los libros y expedir los comprobantes
2. Efectuar pagos provisionales por cuenta de quien corresponda el rendimiento.
3. Dichos pagos los deberá efectuar en las siguientes fechas:
 - a) mayo
 - b) septiembre
 - c) enero, del año siguiente
4. La base de impuesto serán los ingresos del cuatrimestre (sin deducción alguna) multiplicados por la tasa del 10%.

	Ingresos del cuatrimestre
(x)	Tasa del 10%
(=)	Impuesto a cargo

5. La institución fiduciaria deberá proporcionar a quienes corresponda, constancia de los rendimientos disponibles, pagos provisionales y deducciones correspondientes del ejercicio de que se trate a más tardar el 31 de enero

6. No se consideran ingresos obtenidos por persona física los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso siempre y cuando se destinen únicamente a fines científicos.

políticos, religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o beneficencia.

4.1.1.3. De los ingresos por enajenación de bienes

Se entiende por enajenación el pasar o transmitir a otro el dominio de una cosa o algún otro derecho¹⁰

“ Art. 95 Ley del Impuesto Sobre la Renta

Se consideran ingresos por enajenación de bienes, además de los que deriven de los casos previstos en el Código Fiscal de la Federación, los obtenidos por la expropiación de bienes

En los casos de permuta se considerara que hay dos enajenaciones

Se entendera como ingreso el monto de la contraprestación obtenida, inclusive en crédito, con motivo de la enajenación, cuando por la naturaleza de la transmisión no haya contraprestación, se atienda a valor de avalúo practicado por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el caso de la expropiación del ingreso será la indemnización

ASPECTOS FISCALES

No se consideraran ingresos por enajenación, los que deriven de la transmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades, ni los que deriven de enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que el ingreso por enajenación se considere interés en los términos de la fracción III del artículo 125 de esta ley.

Por otra parte el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación nos hace mención de lo que se entiende por enajenación de bienes resaltando en las siguientes fracciones lo relativo a los fideicomisos

V La que se realiza a través de fideicomisos en los siguientes casos:

a) En el caso de que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso a él y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. b) En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho

VI La cesión de derechos que se tenga sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes casos

a) En el acto en el que el fideicomisario designado cede sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En

ASPECTOS FISCALES

estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y quien los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones.

b) En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor "

De los ingresos obtenidos por persona moral

Los ingresos obtenidos por la enajenación de bienes en fideicomiso se acumularán a los demás ingresos obtenidos, tendrán en tratamiento fiscal que establece el artículo 10 de esta ley

De los ingresos obtenidos por persona física

No se consideran ingresos obtenidos por persona física los rendimientos de bienes entregados en fideicomiso siempre y cuando se destinen únicamente a fines científicos, políticos, religiosos o a los establecimientos de enseñanza y a las instituciones de asistencia o beneficencia

Exenciones.

Estará exentos del pago de este impuesto los ingresos derivados de la enajenación de inmuebles, certificados de vivienda derechos de fideicomite o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, que realicen los contribuyentes como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria a contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de dichos bienes. El adquirente deberá manifestar en el documento que se levante ante fedatario público y en el que conste la enajenación su conformidad en determinar la utilidad que obtenga por la enajenación subsecuente que haga del bien de que se trate, considerando como fecha de adquisición del mismo y como monto original de la inversión, el que hubiera correspondido a la persona física que enajeno el bien en los términos de esta fracción (artículo 77, fracción XXXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

4.1.1.4. Ingresos por dividendos a través de fideicomisos.

Los ingresos por dividendos o utilidades distribuidos por personas morales que se perciban a través de un fideicomiso, se consideraran obtenidos por el fideicomisario o fideicomite en su caso, tratándose de personas físicas podrán acumularlos en términos del artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Y si son personas morales de acuerdo con el artículo 124 de la misma ley (artículo 143-A Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

4.1.1.5. De los ingresos por intereses

1. Concepto de intereses (art 7-A)

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe a:

- a) Los rendimientos de créditos de cualquier clase
- b) Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios
- c) Los premios de reportos o de préstamos de valores
- d) El monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos
- e) El monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval
- f) Del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad o de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros y fianzas
- g) La ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se coloquen en el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Concepto de interés acumulable e interés deducible

El artículo 7-II de esta ley nos indica cuando se consideran intereses acumulables o intereses deducibles de acuerdo a las siguientes reglas

a) De los intereses a favor en los términos del artículo 7-A de esta ley devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generen intereses, el resultado será el **interés acumulable**.

b) De los intereses a cargo en los términos del artículo 7-A de esta ley, devengados en cada uno de los meses del ejercicio se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas inclusive las que no generen intereses. El resultado será el **interés deducible**.

Personas Morales

Tratándose de personas morales se consideran ingresos acumulables (Art 17, fracción X) los siguientes

a) Los intereses

b) La ganancia inflacionaria acumulables en los términos del artículo 7-B de esta ley, que anteriormente se describe

Ahora bien se entiende por ingresos acumulables los ingresos nominales, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarles el componente inflacionario

Se consideran ingresos nominales, para efectos del artículo 12 fracción III, los intereses conforme se devenguen.

El tratamiento que se le dará a estos intereses será en que establece el artículo 12 fracción I, II y III y que a continuación explicamos

c) Cálculo del coeficiente

$$\frac{\text{Utilidad fiscal} + \text{Deducción art. 51}}{\text{Ingresos Nominales}} = \text{Coeficiente de Utilidad}$$

d) Cálculo de los pagos provisionales

Ingresos nominales

- (x) Coeficiente de utilidad
- (=) Utilidad fiscal
- (-) Pgr. fiscales ejer. anteriores
- (=) Base
- (x) Tasa artículo 34%
- (=) Impuesto a pagar
- (-) Pagos provisionales
- (=) Impuesto a pagar

Personas Físicas

Se consideran ingresos por intereses (art. 125), los obtenidos de personas residentes en el país por los siguientes conceptos

- a) Bonos, obligaciones, cedulas, etc
- b) De instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado y auxiliares.
- c) Ganancia, premios y primas de títulos de crédito
 - Ganancia cambiaria cuando se originen intereses
 - Ajuste mediante índices factores y UDI's

Quienes paguen los ingresos señalados en el artículo anterior estarán obligados a retener el impuesto, los porcentajes de retención serán del 20% y 15% y estos se calcularán conforme lo indica cada una de sus fracciones. Dichas retenciones se harán sobre el total de los intereses sin deducción alguna y tendrán el carácter de pago definitivo (art. 126)

d) A la tasa del 20% sobre los diez primeros puntos porcentuales de los intereses pagados. Se libera de la obligación de retener a que se refiere esta fracción a quienes hagan pago de intereses a que se refiere la fracción III del artículo 125 de esta ley

e) La tasa del 15% sobre los intereses que se paguen cuando los créditos, deudas u operaciones de los cuales deriven estén denominados en unidades de inversión. Se libera de

la obligación de retener a que se refiere esta fracción a quienes hagan pago de intereses que se refiere la fracción III del artículo 125 de esta ley.

Quando la retenciones se efectuen a personas morales, personas morales régimen simplificado y personas físicas con actividad empresarial, las retenciones tendrán el carácter de pago definitivo

Estan exentos de efectuar retenciones por los intereses que se paguen a:

- f) La federacion
- g) El Estado
- h) Los municipios
- i) Los organismos descentralizados (cuyas actividades no sean preponderantemente empresariales)
- j) Partidos y asociaciones politicas
- k) Personas morales autorizadas para recibir donativos.

Quienes hagan pago de los intereses tendran las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones a que se refiere el artículo anterior
- II. Presenta en el mes de enero de cada año declaración en la que proporcionaran información sobre el monto de los intereses pagados en el año de calendario anterior.

Por otra parte la resolución miscelánea publicada el día 29 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación da a conocer en su capítulo XVII de los ingresos por intereses, las siguientes reglas:

Regla 219 Las instituciones de crédito calcularán el monto de los intereses por los que no se pagara el impuesto en los términos del artículo 77, fracción XIX, primer párrafo de la LISR, aplicando a la totalidad de los intereses pagados un por ciento equivalente a la tenencia promedio por parte de dichas instituciones en valores emitidos por el Gobierno Federal, por lo anterior, la retención a que se refiere en artículo 126 de Ley mencionada, en el caso en que la tasa anual de interés pactada sea igual o superior al 10%, se efectuará sobre el monto del capital la tasa anual del 17%, en el supuesto en que la tasa anual de interés pactada sea inferior al 10%, la retención respectiva se efectuará a la tasa del 17% sobre el monto de los intereses pagados.

En los casos en que los intereses a que se refiere el párrafo anterior se paguen a personas morales que sean contribuyentes del Título II o II-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención se efectuará a la tasa mencionada de dicho párrafo y se calculará sobre el monto de la inversión que da lugar a los intereses que se tengan durante la vigencia de esta Resolución.

Regla 220 De conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción III, 69 y 77 fracciones XIX y XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se efectuará la retención a

que se refiere el artículo 126 de esta Ley, por los intereses devengados a partir del 1ero de abril de 1996 , que a continuación se mencionan.

I. Los que se paguen a personas físicas o morales residentes en el país o en el extranjero, que provengan de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumpla con los requisitos a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

II. Los que se paguen a personas físicas o morales residentes en el país que provengan de títulos de crédito que reúnan los requisitos mencionados en el segundo párrafo de la fracción XIX del artículo 77 mencionado.

4.1.1.6 Fideicomiso de inmuebles en tiempos compartidos.

Las personas físicas en su carácter de fideicomisarias de un fideicomiso con inmuebles destinados a hospedaje que obtenga ingresos por este concepto, los considerarán percibidos en el monto, que al momento de obtenerlos incrementen su patrimonio.

Residentes en el extranjero

Se considerara que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes estén ubicados en el país

Se considerara ingreso la contraprestación que se obtenga de un residente en el extranjero por conceder el derecho de uso o goce y demás derechos que se convengan sobre un bien inmueble ubicado en país, el impuesto sera el 21% del ingreso obtenido, sin deducción alguna a excepcion de los carros de ferrocarril que sera del 5%, debiendo efectuar la retención las personas que hagan los pagos

Los contribuyentes que obtengan este tipo de ingreso deberan expedir recibos por las contraprestaciones recibidas, que deberan reunir los requisitos fiscales correspondientes que establece el reglamento de esta ley. Cuando dichos ingresos sean percibidos a través de operaciones de fideicomiso, sera la institucion fiduciaria quien expida los recibos y efectúe las retenciones

Cuando dichos ingresos correspondan a residentes en el extranjero en su carácter de fideicomisario de un inmueble destinado a hospedaje, que haya sido otorgado en administración aun tercero, con la finalidad de hospedar a personas distintas del contribuyente, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional, cuando el bien este en el país

El impuesto correspondiente a dichos ingresos será del 35% sin deducción alguna efectuando la retención la persona que administre el inmueble de que se trate

4.1.2. Disposiciones expresas que no establecen ciertas obligaciones al fideicomiso.

4.1.2.1. Fideicomiso para la investigación y desarrollo de tecnología y capacitación.

Se entiende por tecnología para efectos de esta ley los bienes y derechos a que se refiere el artículo 156, excepto derechos de autor, películas cinematográficas, grabaciones de radio y televisión y publicidad. Los programas de capacitación a personal y los de control de calidad, solo se considerarán tecnología cuando tengan el carácter de complementarios de los conceptos que conforme a este párrafo también tengan dicho carácter

Los contribuyentes podrán deducir las aportaciones para fondos a investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados, siempre que cumplan con las siguientes reglas

1. Las aportaciones deberán afectarse en fideicomiso irrevocable en institución autorizada

2. Los fondos de investigación y capacitación no podrán exceder del 1.5% y del 1% de los ingresos del ejercicio del contribuyente respectivamente. Podrá incrementarse al 1.5%, siempre que los programas de investigación y desarrollo de tecnología para los cuales se constituye el fideicomiso sean aprobados expresamente por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

3. Los fondos y los rendimientos de cada uno de los fideicomisos deberán destinarse a la investigación y desarrollo de tecnología o a programas de capacitación.

4. Podrá invertirse en la adquisición de activos fijos solo cuando estén directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de los programas de investigación y desarrollo de tecnología o de capacitación respectivamente.

5. No podrán disponerse para fines diversos de las aportaciones entregadas en fideicomiso, ni de sus rendimientos o de los bienes de activo fijo que en su caso adquieran, de lo contrario se pagará el impuesto correspondiente de acuerdo al artículo 10 de esta ley.

4.1.2.2. Reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y antigüedad.

1. De los fondos

Los fondos de pensiones y jubilaciones que constituyen las empresas, a parte de los que establezcan las leyes respectivas deberán estar constituidos en fideicomiso, su determinación debe obedecer a un cálculo actuarial en los términos que establece el artículo

ASPECTOS FISCALES

35 de Reglamento, estos fondos serán deducibles de conformidad con el artículo 22, fracción VIII.

Estos fondos deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el reglamento de esta ley y repartirse uniformemente en varios ejercicios.

Los bienes que formen parte del fondo, así como sus rendimientos deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la república, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros o por casa de bolsa, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas Generales que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. La reserva deberá invertirse

a) Cuando menos en un 30% a valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en Acciones de Sociedad de Inversión de Renta Fija

b) La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las Instituciones de Seguros o bien en la adquisición o construcción de casas para trabajadores del contribuyente que tenga

las características de vivienda de interés social o en préstamos para los mismos fines de acuerdo con las disposiciones reglamentarias

3 De los rendimientos

a) Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión no serán ingresos acumulables

b) No se efectuara la retención a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta por los intereses devengados a partir del 1ero de abril de 1996 de acuerdo a lo que estable la regla 220, fracción V publicada el día 29 de marzo de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, y que señala lo siguiente

Regla 220. De conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracción III, 69 y 77, fracciones XIX y XXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no se efectuará la retención a que se refiere el artículo 126 de esta ley por los intereses devengados a partir del 1ero de abril de 1996, que a continuación se mencionan

V. Los que se pague a fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarios a los que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidos en los términos del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como

los que se paguen a sociedades de inversión e instrumentos de deuda que administren en forma exclusiva inversiones de los citados fondos

El pago de las jubilaciones podrá efectuarse por pago único o por pagos periódicos mensuales

Cuando se trate de los primeros el actuario proporcionara el importe de dicho pago único, incluyendo la cifra neta a retener por el concepto de Impuesto Sobre la Renta, cuando se trate de los segundos y en base al artículo 77, fracción III, aquellos cuyo importe no exceda de 9 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente estarán exentos, la parte excedente pagara impuesto en los terminos del artículo 80 de esta ley, disminuyéndose el subsidio acreditable y el credito al salario correspondiente

Los pagos que se hagan por este concepto deberan enterarlos las oficinas fiduciarias, ya que son ellas quienes llevan acabo la retencion de dicho impuesto

El cálculo de los pagos provisionales sobre pensiones o jubilaciones estará sujeto a los que establece el Art 85 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que a continuación ejemplificamos

Pago único

Fracción I

Pago único	Importe	\$90,000.00
Pagos mensuales	Importe	9,000.00
Cociente (pago unico/pagos mensuales)	Cociente	90,000/9,000 = 10
SMG x 9 veces x 30 40		22.60 x 9 x 30 40= 6,183.00
Parte gravada 9,000 00-6183 00=2,817 00	Parte exenta	\$ 6,183.00

Base gravable	2,817 00
(-) Lim inferior art 80	<u>1,922.11</u>
(=) Excedente del lim inferior	895.00
(x) % Limite interior	<u>17.00%</u>
(-) Impuesto marginal	152.15
(+) Cuota fija	<u>176.35</u>
(=) Impuesto	328.50
(-) Subsidio acreditable	101.83
(-) Crédito al salario	<u>134.45</u>
(=) Impuesto a cargo (a favor)	92.22

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Cálculo del subsidio acreditable

	Impuesto marginal	152.15
(x)	% Subsidio	50.00%
(=)	Sub acredita del imp marg	76.07
(+)	Cuota fija	<u>88.18</u>
(=)	Subsidio acreditable	164.25
(x)	% Subsidio empresarial	62.00%
(=)	Subsidio total	101.83

Fraccion II

El cociente se multiplicara por el impuesto determinado en la fracción I

Cociente $10 \times 101.83 = 1,018.30$ I.S.P.T. a retener

Por lo tanto el efectivo a pagar es $\$ 90,000.00 - 1,018.30 = 88,981.70$

4. De los residentes en el extranjero

Quando el pago de la pension o jubilacion se haga a un residente en el extranjero se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional y por lo tanto sujeto a

ASPECTOS FISCALES

las disposiciones que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se atenderá a lo dispuesto por el artículo 146-A, que marca en primera instancia que son ingresos exentos los primeros \$38,730.00 obtenidos en el año calendario que se trate, a los montos excedentes se les aplicará las siguientes tasas:

- a) 15% a los ingresos que sean mayores de \$38,730.00 y que no sean superiores a \$311,991.00
- b) 30% a los ingresos que sean mayores de \$311,991.00

La persona que efectúe los pagos deberá realizar la retención del impuesto si es residente en el país o residente en el extranjero, con un establecimiento o base fija en México. En los demás casos el contribuyente enterará el impuesto correspondiente mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo para el pago de pensiones y jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos, o de sus rendimientos para fines diversos cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esta ley.

ASPECTOS FISCALES

Los contribuyentes deberán formular y conservar a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala

1. Balance actuarial de plan
2. Informe proporcionado por la institución fiduciaria especificando los bienes o valores que forman la reserva
3. Cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente

Los trabajadores podrán contribuir al financiamiento de la jubilación solamente en un por ciento obligatorio

Habrà la posibilidad de transferir a otra empresa a la que el trabajador fuere a prestar sus servicios el valor actuarial correspondiente a su fondo de pensiones, siempre que la transferencia se efectúe por las instituciones o sociedades autorizadas

4.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo 1ero nos dice que están obligados al pago del impuesto las personas físicas y morales que en territorio nacional realicen las siguientes actividades:

1. Enajenen bienes
2. Prestación de servicios independientes
3. Uso o goce temporal de bienes
4. Importen bienes

Como ya se menciono con anterioridad un fideicomiso no es una persona física ni moral por lo que no es sujeto de este impuesto, pero por las actividades que realiza esta obligado a trasladar dicho impuesto, ya que así lo señala el artículo 3 párrafo primero el cual indica que las personas que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que hace mención el artículo primero, y en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los que establece esta ley

La tasa aplicable que marca dicha ley es del 15% sobre el valor de los actos o actividades, dicho impuesto en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores

4.3. Ley del Impuesto al Activo

La ley del Impuesto al Activo y su reglamento nos señalan en sus artículos 7 y 20 respectivamente las obligaciones de los fideicomisos en los que se desarrollen actividades empresariales y que a continuación describimos

Art 7 Pagos provisionales mensuales (párrafo 10 Ley del Impuesto al Activo)

Cuando a través de un fideicomiso se realicen actividades empresariales, el fiduciario efectuará por cuenta de los fideicomisarios o por cuenta propia, los pagos provisionales a que se refiere este artículo, por el activo correspondiente a las actividades realizadas por el fideicomiso, considerando para tales efectos el activo que correspondió a dichas actividades en el último ejercicio del fiduciario

Art 20 Acreditamiento de Impuesto Sobre la Renta por fideicomisos (primer párrafo Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo)

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 80-A de la Ley, tratándose de un fideicomiso a través de actividades empresariales, los fideicomisarios, podrán acreditar el

impuesto sobre la renta a su cargo contra el impuesto al activo del ejercicio que por su cuenta haya sido efectivamente pagado por el fiduciario, en los términos de la Ley y este Reglamento.

4.4. Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (Código Financiero del Distrito Federal)

Están obligados al pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles, las personas físicas y las morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelos y las construcciones adheridas a el ubicados en el distrito federal, así como los derechos relacionados con los mismos a que este capítulo se refiere. El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble

Tratandose de vivienda, el impuesto se calculara reduciendo del valor del inmueble las cantidades especificadas en el mismo código

Se entiende por adquisición en lo relativo a los actos que se realicen a través de fideicomiso, así como la cesion de derechos en el mismo, lo que establece este código en su artículo 157 fracción X, que se encuentra correlacionado con el artículo 14 del Código Fiscal de la Federación

El pago del impuesto deberá hacerse mediante declaración a través de la forma oficial autorizada, que se presentará dentro de los 15 días siguientes a aquel en el que se realice el supuesto de enajenación a través de fideicomiso

ASPECTOS

FISCALES

Ley del ISR

4.1.1 Disposiciones expresas que establecen ciertas obligaciones al fideicomiso

4.1.2 Disposiciones expresas que no establecen ciertas obligaciones al fideicomiso

4.1.1.1 Actividad empresarial

4.1.1.2 Ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de inmuebles

4.1.1.3 Ingresos por enajenación de acciones

4.1.1.4 Ingresos por dividendos a través de fideicomiso

4.1.1.5 Ingresos por intereses

4.1.1.6 Fideicomiso de inmuebles en tiempos compartidos

4.1.2.1 Fideicomiso para la investigación y desarrollo de tecnología y capacitación

4.1.2.2 Reservas para fondos de pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad

4.2 Ley de IVA

4.3 Ley del IA

4.4 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles (CFDF)

ASPECTOS CONTABLES

5. ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

Como se ha mencionado con anterioridad, la fiduciaria esta obligada a llevar los registros contables de los fideicomisos en una contabilidad especial. La contabilidad de las instituciones de crédito se rige por las nueva Ley Reglamentaria del Servicio Publico de Banca y Credito (Diario Oficial de la Federación del 14 de enero 1985), la cual dispone que esta puede llevarse en auxiliares encuadrados o en hojas sueltas. En forma regular llevarán dichas instituciones y organizaciones de credito libros de contabilidad en la que consten todas las operaciones que realice, pudiendo adoptar el sistema que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando se lleven diariamente. Pueden asentarse en libros encuadrados o en hojas sueltas y las ficha relativas a los asientos, deberán ser empastadas y foliadas mensualmente.

Los libros de contabilidad serán conservados de manera permanente y hasta diez años de su liquidacion a disposicion de la Comisión Nacional Bancaria a la que las instituciones liquidadas deberán proveer de los medios necesarios para su conservación y destrucción, una vez transcurrido el plazo de diez años a que se ha hecho mencion.

Sin embargo en la circular numero 1284 emitida el dia 28 de diciembre de 1995 por la Comisión Nacional Bancaria, se pretende unificar criterios de contabilidad para las instituciones de credito a partir del 1 de enero de 1997.

El objetivo que se persigue es el de replantear las normas de registro contable, de valuación de activos y pasivos, así como de presentación y revelación de la información financiera de dichas instituciones, y que exista una comparabilidad de esta información tanto en el ámbito nacional como en el internacional

También se pretende que exista una consistencia en la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados en México y en el extranjero.

5.1. La organización contable fiduciaria.

La organización contable fiduciaria se encuentra incluida por los métodos y procedimientos característicos de la contabilidad bancaria, sin duda que esta organización contable fundamental podrá ser adaptada para lograr mayores alcances. Según lo requiera el creciente volumen de operaciones de fideicomiso, así como la complejidad de esta figura jurídica, no olvidando que ella implica un régimen de propiedad especial, y que constituye uno de los medios más amplios para realizar las más variadas operaciones que tienen como límite la certidumbre de la existencia de los bienes o derechos, objeto o materia del fideicomiso, la determinación de los fines que habrá de realizar el fiduciario la licitud de esos fines que involucra la idea de usar el patrimonio afecto en fideicomiso, (llamado propiedad fiduciaria y también titularidad fiduciaria) en atención exclusiva a los requerimientos de esos fines

Para tales efectos el patrimonio fideicomitido deberá afectarse en cuentas de orden, de la misma manera cuando por la naturaleza del fideicomiso se generen activos y/o pasivos a cargo o a favor del fideicomiso

Se llevara una contabilidad individualizada, a efecto de poder controlar las operaciones realizadas y siempre deberá conciliar con las cuentas globales

Fideicomiso de Garantía

Tratandose de fideicomisos de garantía, el registro contable deberá hacerse tomando como valor el monto de la garantía, independientemente de que el valor de los bienes dados en fideicomiso sea mayor, si el valor del patrimonio fuera menor que la obligación, se deberá cuantificar la diferencia y revelarse este hecho en una nota a los estados financieros.

Fideicomiso de Inversión

Tratandose de fideicomisos de inversión, la valuación se atenderá al valor del mercado, el cual cada fin de mes se deberá actualizar

Los reportos se valuaran en atención al premio devengado.

Fideicomiso de Administración.

La circular a que se hizo mención con anterioridad no da regla específica en materia del valuación del patrimonio fideicomitado en los fideicomisos de administración.

5.1.2. Nacimiento y formalización de la operación.

Cuando el cliente a planteado las necesidades que desea resolver, se le asesora y recomienda al respecto la manera conveniente formulándole un proyecto de contrato de fideicomiso, una vez meditado y aprobado por el cliente toma forma definitiva en un contrato que suscribira el y el fiduciario

Es fácil comprender que el contrato, como fuente de obligaciones y derechos determina la administración y el registro contable de los patrimonios afectos, así como de los productos o gastos que deriven del manejo de tales patrimonios

Una vez que el contrato ha quedado debidamente formalizado (comprobado sus requisitos de existencia y validez), la realidad física y en poder del fiduciario de los bienes muebles, inmuebles o derechos que constituyen la materia de la operación, las firmas de los contratantes, etc) se formula un extracto del mismo con el mínimo de datos y se procede a:

1. **Abrir el expediente del negocio correspondiente que seguirá recibiendo documentación relativa a dicho negocio**

2 **Abrir la tarjeta cronológica llamada frecuentemente tarjeta de vigilancia que servirá para estar pendiente de las fechas en que, con toda precisión tendrá el fiduciario que cumplir con las finalidades que el cliente estipuló con todo detalle en el contrato (cobro de rendimientos, entrega de los mismos, entrega parcial o total, y atención de compromisos diversos, etc)**

El fiduciario tendrá que mantener siempre una identidad clara, bien definida, entre las inversiones que efectúe con su propio capital y sus productos, y las inversiones que efectúe con patrimonios y rendimientos afectos fiduciariamente que como se recordara son aquellas que no representan activo, pasivo, capital ni resultados efectivos o reales para la negociación y que además las cuentas concentradoras o controladoras de todas las contabilidades que, en lo individual tiene el fiduciario la obligación legal y moral de llevar para cada patrimonio que maneje fideicomiso, así como para los rendimientos o productos derivados de la administración de estos patrimonios

5.1.3. Contabilidad en las instituciones de crédito por las operaciones fiduciarias.

Los ingresos fiduciarios deben ser registrados en cuentas de resultados, en base a lo devengado y revelar su monto en una nota a los estados financieros

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

Las comisiones cobradas deberán registrarse por el monto efectivamente percibido, las comisiones cobradas por anticipado se registrarán en crédito diferidos y se valorarán a valor histórico, reconociéndose en resultados conforme el servicio se este devengando

Los deudores diversos representan derechos exigibles por servicios prestados diferentes a los de la actividad normal de las instituciones de crédito, deben computarse al valor pactado originalmente, el cual deberá ser modificado, disminuido en su caso para reflejar en forma razonable los que se espera tener en efectivo

Para cuantificar el monto por partidas irrecuperables, deberá hacerse un estudio que sirva de base para estimar su valor. Dicho estudio se hará tomando como base la experiencia de cada institución por lo que no existiera proceso de calificación alguno, las partidas que se consideraron irrecuperables se cancelarán con cargo a resultados, una vez castigadas las partidas de deudores diversos ya no podrán aumentar su valor, sino hasta que sean recuperadas efectivamente

Para la consolidación de activos y/o pasivos, en aquellos casos en que la institución de crédito que sea fideicomitente y fiduciaria a la vez, los fideicomisos deberán consolidarse con la institución fiduciaria o en su caso aplicar el método de participación.

Se verificará si jurídicamente procede que la institución de crédito se ostente como titular de los activos y/o pasivos que existan o se generen a cargo de la institución fiduciaria, en caso de así proceder, se deberán registrar en el balance general de la institución

Los gastos incurridos por departamentos fiduciarios deben registrarse en los resultados de la institución

Los quebrantos a cargo de la institución por responsabilidades en que hubiere incurrido como fiduciario, deberán registrarse en los resultados al momento en que se conozcan independientemente de cuando se lleve a cabo cualquier promoción jurídica

Disposiciones transitorias de la circular 1284

1 Las instituciones de crédito deberán adecuar sus sistemas de registro y de informática con el propósito de que su contabilidad se apegue a los criterios de esta circular

2 Durante 1996 las instituciones de crédito deberán presentar a la Comisión Nacional Bancaria adicional a su información financiera y dentro de los plazos vigentes, información bajo los esquemas planteados en esta circular

3 Las consultas sobre los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, deberán plantearse a la Comisión Nacional Bancaria por conducto de la Asociación de Banqueros de México, A. C.

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

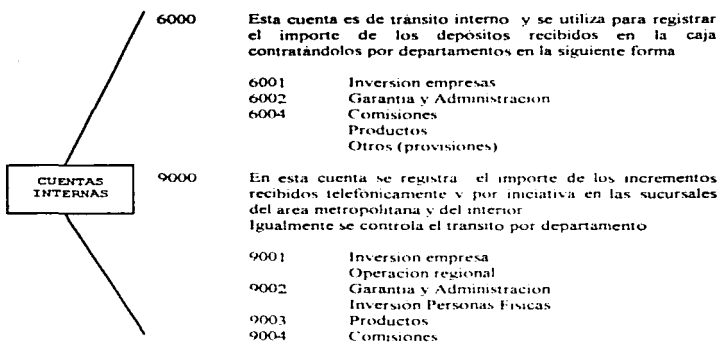
El catálogo de cuentas oficial de uso obligatorio a partir del primero de enero de 1980 se basa en las clasificaciones fundamentales que admiten clasificaciones, subclasificaciones mediante el aprovechamiento de la forma decimal

- 1 Cuentas de Activo
- 2 Cuentas de Pasivo
- 3 Cuentas Complementarias de Activo
- 4 Cuentas de Capital
- 5 Cuentas de Resultados
- 6 Cuentas de Orden

A continuación se mencionarán las cuentas oficiales y las cuentas internas, en las cuales se registran los fideicomisos

	No CUENTA	NOMBRE	CONCEPTOS
CUENTAS OFICIALES	1101	Caja	Por el efectivo
	1105	Cobro inmediato	Cheques de otros bancos sobre la plaza
	157701	Iniciativas pendientes (Operaciones en Línea)	Cheques del banco
CUENTAS OFICIALES	1503	Dependencias del banco	Cheques de otros bancos fuera de plaza
	1578	Iniciativas pendientes	Reportados telefonicamente
	2311	Acreedores Diversos	En esta cuenta se contabilizan los importes que afectan los contratos
	231103	Fideicomiso	

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO



En el siguiente cuadro se muestran conjuntamente las operaciones que se llegan a realizar en un fideicomiso y los asientos contables que se originan por la operación

OPERACIONES

ASIENTOS CONTABLES

**CONSTITUCIÓN
CONTRATO**

- Inversion
- Inmuebles
- Garantía
- Operacion Regional

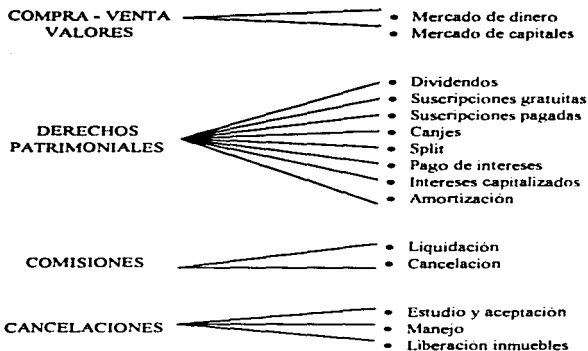
INCREMENTOS

- Caja
- Reportes telefonicos
- Revaluacion inmuebles
- Acciones

LIQUIDACIONES

- Parciales
- Totales

**Inversión
Acciones
Inmuebles**



A pesar de que la materia del fideicomiso es amplia y variada consideramos que la gran mayoría, en la práctica, se deben a contratos de inversión, por esta razón decidimos mostrar el registro contable de este tipo de fideicomiso, a fin de dar una idea de la contabilidad del mismo.

Los diferentes asientos contables que se generan de estas operaciones son:



ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

Por los depósitos recibidos para la constitución de contratos, se carga a la cuenta correspondiente de acuerdo a la naturaleza del depósito, se abona al tránsito interno, de acuerdo al departamento responsable de la administración del contrato

CARGO		ABONO	
1101	Caja	6000	Transito interno
1105	Cobro inmediato		
157701	Iniciativas pendientes (Operaciones en línea)	9000	Incrementos recibidos telefónicamente e iniciativas de sucursales
1578	Iniciativas pendientes (Reportadas)		

Registro del contrato

- Se carga en la cuenta de tránsito interno, para eliminar su registro
- Se abona a la cuenta 2311-04 que equivale a registrar la provisión del efectivo en el contrato correspondiente
- Se carga a la cuenta 100, que es correlativa de la cuenta 2311.
- Se abona el importe de la constitución a la cuenta 300, que será el saldo del PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO
- La clave de redacción siempre será 650 CONSTITUCIÓN DE LA OPERACIÓN

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

CARGO		ABONO	
6000	Tránsito interno	2311	Acreeedores diversos
9000	Incrementos recibidos telefónicamente e iniciativas de sucursales	231103	Fideicomiso
100	Correlativa a la 2311	300	Patrimonio

Registro contable de la inversión

- Se carga la cuenta 231103 que es donde tenemos la provision necesaria por el depósito efectuado para INVERSION
- Se abona a las cuentas 1578 o 1577, por el pago que efectuamos a la casa de bolsa o institucion que nos esta vendiendo los valores
- Se carga en las cuentas internas que corresponden, par registrar los valores adquiridos (101,102,103, etc)
- Se abona a la cuenta 100 que es la correlativa de la cuenta 2311

CARGO		ABONO	
2311	Acreeedores diversos	157701	Iniciativas pendientes (operaciones en linea)
231103	Fideicomiso	1578	Iniciativas pendientes
101	Valores de renta fija y fondos	100	Correlativa a la 2311
102	Valores de renta variable		
103	Valores gubernamentales		
107	Documentos y cuentas por cobrar etc		

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

Existen valores en los que el rendimiento se encuentra afecto al impuesto sobre la renta, por tal motivo, se tiene la obligación de retener y enterar a la SHCP, ejemplo

- Aceptaciones bancarias
- Pagares

Al momento de recibir los rendimientos, se efectúa el asiento contable para descontar de estos el ISR

Contabilización

- Se carga a la cuenta 231103, la cantidad correspondiente al impuesto
- Se abona a la cuenta 231107, provision para enterar el ISR
- Se carga a la cuenta 457, ISR por inversiones con instituciones de crédito

CARGO		ABONO	
2311	Acreeedores diversos	231107	Provision
231103	Fideicomiso Cargo del importe del impuesto		
457	ISR por inversiones	100	Correlativa a la 2311

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

De la misma manera se debe registrar el importe correspondiente a las comisiones con su impuesto correspondiente

- Se carga a la cuenta 231103, por el total de la comision mas su impuesto
- Se abona a la cuenta 540078 por la comision que les corresponde por el corretaje de la operacion
- Se carga a las 504137 por IVA correspondiente a la comision

<u>CARGO</u>		<u>ABONO</u>	
231103	Acreeedores diversos	540078	Comision
		504137	Iva

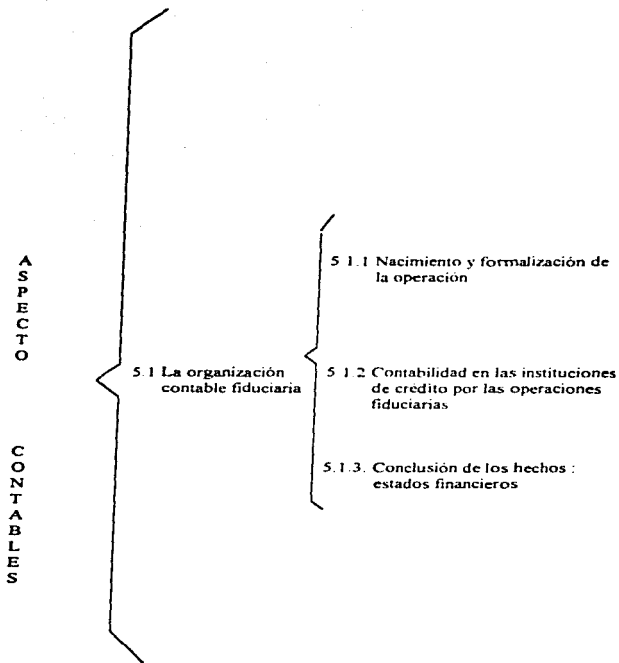
5.1.4. Conclusión de los hechos; Estados Financieros

El producto final de la tecnica contable y proceso contable encuadrada dentro de la organizacion contable adquiere forma en los resúmenes informativos que se conocen comúnmente como estados financieros que sirven de base en la toma de decisiones que favorezcan la buena marcha de una negociacion y para cumplir con los requerimientos de informacion de numerosos interesados

ASPECTOS CONTABLES DEL FIDEICOMISO

Los estados financieros serán los resúmenes de la situación financiera de cada patrimonio afecto, así como de los productos obtenidos y de los gastos incurridos.

El estado de situación debe enviarse mensualmente a la Comisión Nacional Bancaria, de enero a noviembre, y en diciembre, debe remitirse el Balance General y en Estado de Pérdidas y Ganancias correlativo.



LA EXTINCIÓN DEL
FIDEICOMISO

6. LA EXTINCIÓN

El artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece de manera clara los casos en los cuales el fideicomiso se extingue, siendo los siguientes:

- I Por la realización del fin para el cual fue constituido.

- II Por hacerse este imposible

- III Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.

- IV Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.

- V Por convenio expreso entre el fideicomitente y el fideicomisario.

- VI Por revocación hecha por el fideicomitente cuando este se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.

EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO

Esta enumeración no es limitativa pues de su propia naturaleza o de actos propios o de hechos ajenos de las partes se puede dar lugar a la extinción. Se señala como otra causa la que se deriva del parrafo final del artículo 350 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pero esta no es precisamente de extinción sino mas bien de un caso de no existencia. En la situación hipotética que se señala, el fideicomiso no ha producido efectos de ninguna clase al no haberse afectado por el fiduciario y por no haber habido la transmisión de bienes al propio fiduciario.

Es interesante la observación de que el fideicomiso puede ser mayor a 30 años si el fideicomisario es persona física, pues la limitación o la extinción del plazo de 30 años se refiere a personas morales o jurídicas que se han o no de orden público o instituciones de beneficencia. Esto se desprende de una interpretación rigurosa del artículo 359, fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El efecto de la extinción, según el artículo 358 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito determina que la devolución o reversion de los bienes operará a favor del fideicomitente o sus herederos, pero en el fideicomiso se puede señalar la transmisión al fideicomisario o a un tercero. El propio fideicomitente puede reservarse el derecho de designar a la persona que reciba parte o la totalidad de los bienes por la declaración de nulidad del fideicomiso que se constituye en favor del fiduciario. No es posible que los bienes queden a favor del fiduciario.

El fiduciario deberá exigir un finiquito liberatorio, pues al entregar los bienes cesan sus obligaciones.

Quando se traten de inmuebles o derechos reales se asentará el hecho de la extinción en el documento constitutivo del fideicomiso y esta declaración debe inscribirse en el registro público de la propiedad del lugar en que aquel se hubiera inserto

Quando la transmisión se haga con motivo de la extinción, y se trata de inmuebles, se causan impuesto, según la ley de adquisición de inmuebles cuando la entidad federativa no este coordinada. Aparentemente ya están coordinados todos los Estados. Es posible que haya utilidad en la transmisión, causandose el impuesto sobre la renta

Si ocurre la pérdida de los bienes o del patrimonio fiduciario, caso de la destrucción, expropiación, quiebras, adjudicación, acreedores, robo, etc., automáticamente existirá una causal de terminación que podría quedar comprendida en la que se refiere la fracción del artículo 357 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, por hacerse imposible el fideicomiso.

Existe otro motivo de extinción, cuando el fideicomisario renuncia o muere, si no pueden pasar sus derechos a sus herederos

Se llega a estipular que el comité técnico puede calificar que se ha cumplido con sus fines y que debe procederse a su extinción. Sólo que se considere que el comité actúa por delegación del fideicomitente se podría afectar esa calificación. En este caso, como en cualquier otro cabría un derecho de oposición del fideicomisario, fundándose en que no se han cumplido los fines. Debiera entenderse que el fiduciario pudiera calificar la decisión de extinción por parte del comité en ese momento tan importante del fideicomiso, sobre todo si hay derechos pendientes de terceros.

Prevalece el criterio de que si ocurriera la quiebra del fiduciario, no necesariamente se extingue el fideicomiso, sino que teniendo éxito la acción de separación de bienes de la quiebra ejercida, sea por el fideicomitente o fideicomisario y para el objeto de que los bienes en patrimonio respondan a su finalidad, parece ser que los bienes deberán ser entregados aun fiduciario sustituto, a no ser que se haya establecido en el acto constitutivo que la quiebra extingue el fideicomiso, o sea, en esa situación el fideicomitente se reservó el derecho de revocar el fideicomiso.

Cuando se haga la transmisión de bienes al momento de constituirse el fideicomiso puede decir que sea tan pleno y absoluta como quiera el fideicomitente y así quedaría cuando no se reserva expresamente ningún derecho, y con mayor razón cuando ha recibido una contraprestación y así quedaría este hecho como la explicación o causa de la transacción. Entonces es muy claro que el fideicomitente carezca de interés jurídico y económico en que se realice los fines del fideicomiso, pues esto se agota a recibir la

contraprestación. Estas situaciones deberán tenerse presentes cuando sucede la extinción del fideicomiso

CONCLUSION

El motivo principal por el cual decidimos llevar a cabo este trabajo de tesis, fue el aportar los conocimientos mas relevantes del fideicomiso en Mexico, considerando a la presente como un material de apoyo e informacion para las futuras generaciones y en general para todo lector

Como resultado de nuestro trabajo de tesis concluimos que a pesar de que el fideicomiso ha tenido un desarrollo aproximado de 50 años , y que se encuentra regulado por la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito, los legisladores, solamente han podido establecer los lineamientos juridicos, sin embargo en lo que atañe a aspectos contables y de aplicacion practica se carece de informacion, para lo cual la Comisión Nacional Bancaria ha sido el apoyo constante mediante circulares que han dado soporte para su aplicacion debida

Por último consideramos que en materia tributaria existen derechos y obligaciones a las cuales están sujetos los elementos que intervienen en el y no el fideicomiso, ya que éste es solamente un contrato que actúa por conducto de los anteriores

BIBLIOGRAFIA

- " El fideicomiso: teoria y práctica "
Batiza, Rodolfo
Ed. Asociación de Banqueros de Mexico
Mexico, D.F.
1973
- " Fideicomiso Publico: una alternativa de la administración "
Bernal Iruñaga, Julian
Mexico, D.F.
1982
- " Titulos y Operaciones de Crédito "
Cervantes Ahumada, Raul
Ed. Herrero
Mexico, D.F.
1966
- " El fideicomiso Ante la Teoria General del Negocio Juridico "
Dominguez Martinez, Jorge Alfredo
Ed. Porrúa
Mexico, D.F.
1972
- " El Derecho de propiedad en el Fideicomiso "
Yarza Ochoa, Carlos
Tesis
Mexico, D.F.
1949
- " Ley de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares "
- " Ley de Titulos y Operaciones de Crédito "
- " Código Civil para el Distrito Federal "
- " Código de Comercio "

“ Ley de Sociedades Mercantiles ”

“ Ley del Impuesto Sobre la Renta ”

“ Código Fiscal de la Federación ”

“ Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta ”

“ Ley del Impuesto al Valor Agregado ”